



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DERECHO

**INCIDENCIA DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA
PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO POSTE Y EL
DERECHO AL BUEN VIVIR DE LA COMUNIDAD INDÍGENA
TSÁCHILA**

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Zambrano Romero, Jazmín Elizabeth

Tutor:

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí

Riobamba, Ecuador. 2022

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Jazmín Elizabeth Zambrano Romero, con cédula de ciudadanía 2350628885, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: Incidencia de la legislación ambiental en la protección de la contaminación del Río Poste y el derecho al buen vivir de la comunidad indígena Tsáchila, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 22 de noviembre del 2022.



Jazmín Elizabeth Zambrano Romero

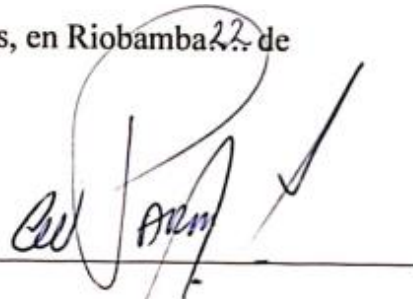
C.I: 2350628885

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación Incidencia de la legislación ambiental en la protección de la contaminación del Río Poste y el derecho al buen vivir de la comunidad indígena Tsáchila, presentado por Jazmín Elizabeth Zambrano Romero, con cédula de identidad número 2350628885, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 22 de noviembre del 2022.


Dr. Walter Parra
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



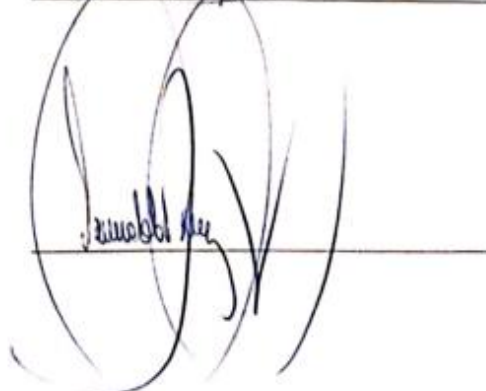
Dr. German Mancheno.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Romero
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Oswaldo Ruiz
TUTOR



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Carmen Romero y Antonio Zambrano, quienes han sido mi pilar fundamental y mi gran apoyo incondicional en esta carrera universitaria ya que siempre me han motivado a que este triunfo sea una realidad.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por haberme dado la mejor educación y siempre ser mi apoyo en todo momento.

De igual manera a mi Tutor Dr. Oswaldo Ruiz ya que sin su guía no hubiese sido posible, habiéndome brindado sus conocimientos y valores formándome como profesional.

INDICE

<i>DEDICATORIA</i>	4
<i>AGRADECIMIENTO</i>	5
INDICE.....	6
INDICE DE TABLAS.....	8
INDICE DE ORGANIGRAMAS	8
INDICE DE GRÁFICO	9
RESUMEN	10
ABSTRACT.....	13
CAPITULO I.....	15
INTRODUCCIÓN	15
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
2. JUSTIFICACIÓN.....	19
3. OBJETIVOS	21
3.1 Objetivo general	21
3.2 Objetivos específicos	21
CAPITULO II	22
4. MARCO TEÓRICO.....	22
4.1 Estado del arte	22
4.2 Aspectos teóricos.	25
UNIDAD I.....	25
EL DERECHO AL BUEN VIVIR, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LAS NORMATIVAS QUE REGULAN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ECUADOR.....	25
1.1 La protección al medio ambiente en el marco convencional y constitucional	25
1.2 Principales deficiencias de la gestión ambiental en el Ecuador y la responsabilidad extracontractual del Estado	31
1.3 Normativa jurídica que regula la protección del medio ambiente en Ecuador	31
UNIDAD II	34
EL DERECHO AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	34

2.1 Convenio de Estocolmo	35
2.2 Declaración de Río de Janeiro	36
2.3 Carta de la Organización de los Estados Americanos	37
UNIDAD III.....	39
LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO “EL POSTE” Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL BUEN VIVIR DE LA COMUNA TSÁCHILA.....	39
3.1 La comunidad indígena Tsáchila y su organización comunitaria.....	39
3.2 Principales fuentes de contaminación del río “El poste”	43
3.3 Determinación de la afectación al derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de la comuna Tsáchila y las medidas adoptadas por el GAD Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas	52
3.4 Elaboración de un proyecto de ordenanza municipal, con la finalidad de prevenir y sancionar la contaminación en los ríos de Santo Domingo de los Tsáchilas	57
5. HIPÓTESIS.....	63
CAPITULO III.....	64
6. METODOLOGÍA.....	64
6.1. Unidad de análisis.....	64
6.2. Métodos.....	64
6.3. Enfoque de la investigación	64
6.4. Tipo de investigación.....	65
6.5. Diseño de investigación	65
6.6. Población y muestra	65
6.7. Técnicas e instrumentos de investigación	66
CAPITULO IV	68
7. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	68
CAPITULO V.....	88
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88
8.1 Conclusiones	88
8.2 Recomendaciones	90
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
10. ANEXOS.....	97

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Carácter de Derecho	27
Tabla 2: Habitantes en las parroquias de Sto. Dgo	42
Tabla 3: Principales contaminantes de los ríos	45
Tabla 4: Población	65

INDICE DE ORGANIGRAMAS

Organigrama 1 : Fuentes de contaminación del río El poste	46
Organigrama 2 : Derechos al buen vivir y su afectación a la comunidad Tsáchila	56

INDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1	68
Gráfico 2	69
Gráfico 3	70
Gráfico 4	71
Gráfico 5	72
Gráfico 6	73
Gráfico 7	74
Gráfico 8	75
Gráfico 9	76
Gráfico 10	77
Gráfico 11	78
Gráfico 12	79
Gráfico 13	80
Gráfico 14	81
Gráfico 15	82
Gráfico 16	83
Gráfico 17	84
Gráfico 18	85
Gráfico 19	86
Gráfico 20	87

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año 2008, destaca en su parte dogmática en el artículo 10 el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos, siguiendo una corriente doctrinaria conocida como “el nuevo constitucionalismo latinoamericano”, que a criterio de Irene Zasimowicz Pinto Calaça es “un intento de perspectiva holística, entre medio ambiente y seres humanos, incorporado por las Constituciones de Ecuador y Bolivia” (Calaça, 2018, pág. 159).

Este paradigma, desarrollado por Zasimowicz, hace referencia a la innovación de la Constitución ecuatoriana, sobre la protección del medio ambiente con un enfoque tradicional de los preceptos del buen vivir, reconociendo la interculturalidad y plurinacionalidad de pueblos y nacionalidades indígenas que habitan en nuestro territorio.

Según el Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador: “En nuestro país habitan aproximadamente 14 nacionalidades y 18 pueblos, en la provincia de Santo Domingo; la comunidad Tsáchila posee rasgos característicos como idioma, territorio propio, costumbres y tradiciones ancestrales, que los identifican sobre el resto de pueblos” (FLACSO-CARE ECUADOR, 2018, pág. 14)

La referida nacionalidad se ha visto afectada por la creciente población mestiza en su territorio, así como el avance del desarrollo productivo que ha generado la contaminación del río El Poste, debido a los desechos de residuos agroquímicos, sólidos, aguas hervidas y plagas, que afectan directamente la salud y calidad de vida de los habitantes de la comuna Tsáchila en un río que para su cultura se considera sagrado.

Cuerpos legales como el Código Orgánico Integral Penal, sancionan los delitos cometidos contra la naturaleza, en tanto que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por su parte, otorga responsabilidades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de la protección ambiental, entre otras leyes que se derivan de la norma constitucional.

El Ministerio del Medio Ambiente emitió un informe técnico el 12 de marzo del 2014 en relación a la contaminación sufrida en los ríos El Poste, Peripa y Chigüilpe de Santo Domingo, donde se pudo evidenciar “presencia de metales pesados, como litio y mercurio altamente cancerígenos; desechos de lubricantes, aceites, etc”, realizando varias recomendaciones para evitar el continuo envenenamiento de los ríos y de los pobladores, observaciones que no han sido cumplidas.

Según la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, respecto de la inspección técnica sobre el caso de la contaminación del río El Poste, realizado en octubre de 2016, por la Unidad de Calidad Ambiental, sobre las descargas de aguas contaminantes, provenientes de viviendas y lavadoras establecidas junto a las riberas del río El Poste. (Informe técnico N. 0821-UCA-DPASDT-2016, pág. 23), se determinó que, efectivamente, existen dos lavadoras y lubricadoras establecidas a una distancia aproximada de cincuenta metros desde la orilla del río El Poste, las mismas que mediante Oficio Nro. MAEUCASDT-DPASDT-2016-1887-TEMP, Oficio Nro. MAE-UCASDT-DPASDT-20161894-TEMP respectivamente se hace conocer al representante legal del GADP para que en base a las competencias asignadas como autoridad de aplicación responsable intervenga en base a la normativa ambiental vigente.

Además, se identificó que varias viviendas establecidas junto a las riberas del río El Poste, realizaban descargas de aguas servidas de forma directa al citado río, lo cual, según lo que establece el COOTAD, debe ser controlado por el GAD Municipal, pues los sistemas de alcantarillado y agua potable son de su competencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, carece de una normativa propia que permita, de manera focalizada, hacer frente a las afectaciones al medio ambiente, causadas por los desechos, de empresas como Pronaca, como por el desfogue de aceites, lubricantes y materiales con restos pétreos, que han generado un impacto ambiental de difícil recuperación y afectación directa a los derechos del buen vivir, establecidos en la Constitución de la República.

La normativa de protección ambiental, establecida tanto por la Constitución de la República, y desarrollada en normas conexas y la competencia cedida al GAD Provincial,

resultan insuficientes para detener la creciente contaminación del río El Poste, que de forma directa afecta la calidad de vida de los Tsáchilas.

El referido problema de actualidad y el incumplimiento del control de la plena vigencia de la legislación ambiental, por parte los organismos públicos, en relación a la protección del río El Poste, ocasiona la vulneración del derecho al buen vivir de la comunidad Tsáchila, siendo fundamental presentar y accionar las estrategias de solución que permita a las autoridades de los Gads municipal y provincial de los Tsáchilas, recuperar el citado río, mediante la creación de la ordenanza correspondiente, evitando la vulneración del derecho del buen vivir, derechos humanos y demás derechos constitucionales.

Con este fin el presente trabajo de investigación fue realizado dentro de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tomando en consideración a la comunidad indígena Tsáchila. Para ello se ha planificó realizar las siguientes actividades: estudio legal y doctrinario de las variables y análisis de casos, realización de encuestas y elaboración de un proyecto de ordenanza que evite la contaminación del río El Poste.

Palabras clave: Constitución, medio ambiente, contaminación, legislación ambiental, personas, nacionalidades.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador approved by the National Constituent Assembly in 2008, highlights in its dogmatic part in article 10 the recognition of nature as a subject of rights, following a doctrinal current known as "the new Latin American constitutionalism", which, in the opinion of Irene Zasimowicz Pinto Calaça, is "an attempt at a holistic perspective, between the environment and human beings, incorporated by the Constitutions of Ecuador and Bolivia" (Calaça, 2018, p. 159).

This paradigm, developed by Zasimowicz, refers to the innovation of the Ecuadorian Constitution, on the protection of the environment with a traditional approach to the precepts of good living, recognizing the interculturality and plurinationality of indigenous people and nationalities that inhabit our territory.

According to the Council of Nationalities and People of Ecuador: "In our country there are approximately 14 nationalities and 18 people, in the province of Santo Domingo; the Tsáchila community has characteristic features such as language, its own territory, customs and ancestral traditions, which identify them above the rest of the people" (FLACSO-CARE ECUADOR, 2018, p. 14)

The aforementioned nationality has been affected by the growing mestizo population in its territory, as well as the advance of productive development that has generated the contamination of the El Poste river, due to the waste of agrochemical residues, solids, boiled water and pests, which affect directly the health and quality of life of the inhabitants of the Tsáchila commune in a river that is considered sacred by their culture.

Legal bodies such as the Comprehensive Criminal Organic Code, sanction crimes committed against nature, while the Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization (COOTAD), for its part, grants responsibilities to the Decentralized Autonomous Governments regarding the protection environmental, among other laws that derive from the constitutional norm.

The Ministry of the Environment issued a technical report on March 12, 2014 in relation to the contamination suffered in the El Poste, Peripa and Chigüilpe rivers in Santo Domingo, where it was possible to show "the presence of heavy metals, such as highly carcinogenic lithium and mercury; waste of lubricants, oils, etc", making several recommendations to avoid the continuous poisoning of the rivers and the inhabitants, observations that have not been fulfilled.

According to the Provincial Directorate of the Environment of Santo Domingo de los Tsáchilas, regarding the technical inspection on the case of contamination of the El Poste river, carried out in October 2016, by the Environmental Quality Unit, on the discharges of polluting water, coming from of houses and washing machines established along the banks of the El Poste river. (Technical Report No. 0821-UCA-DPASDT-2016, p. 23), it was determined that, indeed, there are two washers and lubricators established at a distance of approximately fifty meters from the shore of the El Poste River, the same as by Official Letter No. MAEUCASDT-DPASDT-2016-1887-TEMP, Official Letter No. MAE-UCASDT-DPASDT-20161894-TEMP, respectively, is made known to the legal representative of the GADP so that, based on the powers assigned as the responsible application authority, it intervenes based on current environmental regulations.

In addition, it was identified that several houses established along the banks of the El Poste River were discharging wastewater directly into the aforementioned river, which, according to what is established by the COOTAD, must be controlled by the Municipal GAD, since the systems sewage and drinking water are under its jurisdiction.

The Autonomous Decentralized Municipal Government of the Santo Domingo de los Tsáchilas Canton lacks its own regulations that allow, in a focused manner, to deal with the effects on the environment caused by waste, from companies such as Pronaca, as well as by the release of oils , lubricants and materials with stone remains, which have generated an environmental impact that is difficult to recover and directly affect the rights of good living, established in the Constitution of the Republic.

The environmental protection regulations, established both by the Constitution of the Republic, and developed in related regulations and the competence ceded to the Provincial GAD, are insufficient to stop the growing contamination of the El Poste River, which directly affects the quality of life of the Tsachilas.

The aforementioned current problem and the failure to control the full validity of environmental legislation, by public agencies, in relation to the protection of the El Poste river, causes the violation of the right to good living of the Tsáchila community, being fundamental present and activate the solution strategies that allow the authorities of the municipal and provincial Gads of the Tsáchilas, to recover the aforementioned river, through the creation of the corresponding ordinance, avoiding the violation of the right to good living, human rights and other constitutional rights .

To this end, the present research work was carried out within the province of Santo Domingo de los Tsáchilas, taking into consideration the Tsáchila indigenous community. To this end, the following activities have been planned: legal and doctrinal study of the variables and analysis of cases, conducting surveys and preparing an ordinance project to prevent contamination of the El Poste river.

Keywords: Constitution, environment, pollution, environmental legislation, people, nationalities.



Firmado electrónicamente por:
GABRIELA MARIA DE
LA CRUZ FERNANDEZ

Reviewed by:
Gabriela de la Cruz F. Msc
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603467929

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

La contaminación de fuentes hídricas que afectan directamente a los ríos que atraviesan al cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, ha provocado un perjuicio directo a la zona natural y al entorno ambiental, perdiéndose la armonía con el ser humano, es decir, existe una relación directamente proporcional entre la afectación del medio ambiente y su impacto en la salud y estilo de vida de las personas, en el caso concreto con los habitantes de la comunidad Tsáchila, quienes desde su perspectiva antropológica desarrollan su vida cultural en armonía de los elementos naturales que los rodean.

El Estado ecuatoriano, por mandato expreso de la Constitución, tiene la obligación y responsabilidad de que se cumpla el elemento del derecho formal que consta en su parte orgánica, es decir, debe precautelar el libre desarrollo de los derechos nominados en la Constitución y de aquellos derechos innominados que por bloque de Constitucionalidad forman parte del ordenamiento jurídico.

Es fundamental estudiar el rol del Estado, a través de sus diversas instituciones, con la finalidad de determinar si existe un responsable manejo de la política medio ambiental que precautele a la naturaleza como sujeto *per se* de derechos y comprobar el efecto negativo del impacto de contaminación en el medio ambiente que afecta a los derechos del buen vivir que se ven limitados.

Por lo antes expuesto, la Unidad I abarca los temas relacionados al estudio transversal desde una perspectiva antropológica que sirva como base y fundamento axiológico introductorio al estudio y análisis del presente tema de investigación, del mismo modo se analizó el texto constitucional y demás normativa legal pertinente relacionada a la protección de la naturaleza como sujeto de derecho y al ser humano en el desenvolvimiento de sus actividades culturales en armonía con el medio ambiente.

La metodología se mantuvo para realizar un análisis de los Convenios y Tratados internacionales suscritos por el Ecuador, correspondientes a la Unidad II, con la finalidad de determinar si se enmarcan dentro de los tratados de derecho blando (*soft law*) o de derecho

fuerte (*hard law*), lo que resulta fundamental para delimitar las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de protección ambiental, realizando la diferenciación entre naturaleza como sujeto de derecho, medio ambiente y su relación con el ser humano.

En un tercer apartado, se desarrolló un estudio transversal entre:

- a) El derecho de las comunidades y pueblos indígenas en el marco consuetudinario, convencional y constitucional en relación con su cultura;
- b) Un estudio antropológico que permitió comprender la cosmovisión de la comunidad Tsáchila, y la importancia para el desarrollo de sus tradiciones;
- c) Exponer una relación e investigación técnica de la contaminación del río El poste, con el objetivo de exponer el impacto ambiental a causa del arrojado de desperdicios sólidos y tóxicos; y,
- d) La propuesta un proyecto de ordenanza hacia el GAD Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, para proteger, prevenir y erradicar la contaminación en el río El poste.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos del 71 al 74, define los derechos de la naturaleza desde una perspectiva contraria al etnocentrismo, como lo define el doctrinario Felipe Gussoli: “la Constitución del Ecuador es el único instrumento jurídico constitucional que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y que cita de forma explícita los derechos del buen vivir o *Sakaw Kawsay* al lado de los derechos humanos” (Gussoli, 2014, pág. 35)

El *sumak kawsay* o buen vivir parte desde una visión biocéntrica que comprende la relación de armonía entre el ser humano y la *pachamama*, lo que se traduce en la preservación, cuidado y protección del medio ambiente para una convivencia armónica desde la perspectiva antropológica de la cosmovisión indígena, influenciada por la cultura de esos pueblos y su tendencia a conservar la pureza de los ríos, del agua y el medio ambiente en general.

Por principio de supremacía constitucional, de los preceptos desarrollados por la carta magna del Estado, se desprende el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es: “garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*” (Código Orgánico del Ambiente, 2018, pág. 11)

El cuidado y protección del medio ambiente; hábitat donde desarrollan su vida cultural los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador se encuentra regulado por el Art. 7 numeral 4 y 29 del Convenio 169 de la OIT que señala: “Art.29.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos” (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas., 1989, pág. 114).

Así mismo, los Gads provinciales y municipales deberían contar con legislación adecuada y suficiente que evite la contaminación del medio ambiente, normativa que, en la realidad, es inexistente o insuficiente.

Pese a las varias denuncias planteadas ante los órganos de control y protección ambiental, entre ellas, las doce presentadas ante la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de eliminar la contaminación ambiental, se aprecia una realidad lamentable, en la que ni la aplicación de las leyes logran detener la degradación continua del entorno ambiental. En este aspecto, los Tsáchilas durante varios años han recurrido a las principales autoridades para que se solucione esta problemática, sin lograr resultados positivos.

La referida contaminación es una afectación perjudicial al medio ambiente, ya que se vulneran los derechos que manifiesta la Constitución de la República, como el del artículo 276 numeral 4, del título VI, donde nos dice:

Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A pesar de la obligación estatal de proteger los elementos del medio ambiente, entre ellos las cuencas hídricas, en el caso del río El poste, es evidente que el trabajo de autoridades e instituciones no han logrado frenar su contaminación, por lo que es importante que la academia investigue y determine cómo esta problemática afecta a la comunidad Tsáchila y a su derecho al buen vivir, en función al análisis de la realidad física y la normativa legal vigente, por lo que es válido plantearse las siguientes interrogantes: ¿Existe vulneración de los derechos de la naturaleza a través de la contaminación del río El poste y si la inobservancia de la Constitución, leyes de protección ambiental afecta a los derechos del pueblo Tsáchila?

2. JUSTIFICACIÓN

El convenio 169 de la OIT se integra al bloque de constitucionalidad, debido a que fue ratificado por el Estado ecuatoriano en 1998, y en atención expresa de lo que manda el Art. 417 de la Constitución; el incumplimiento de la norma constitucional, así como del Código Orgánico Ambiental, la ordenanza del Gad Provincial e informes de contaminación, etc. acarrearían una posible violación de derechos humanos, a la norma imperativa del derecho de los pueblos a la libre determinación y ejercicio sano de su cultura y tradiciones; así como la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano frente a la CIDH y Corte IDH.

El Código Orgánico del Ambiente, en el Art. 5 hace referencia al derecho de la población a vivir en un ambiente sano, bajo una serie de parámetros como la conservación, preservación y recuperación de los recursos hidrológicos. En el mismo sentido el Art. 8 ibídem, refiere las obligaciones y responsabilidades del Estado, entre ellas en su numeral 2, articular la gestión ambiental a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

En relación al régimen de competencias que el Código Orgánico del Ambiente le otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, una serie de competencias que, sin perjuicio de las expuestas en la Constitución, deben ser cumplidas, como la señalada en su numeral 1 del Art 27 “dictar la política pública ambiental local”.

El Código Orgánico de Organización Territorial en su normativa, dispone en el Art. 136, el ejercicio de las competencias de gestión ambiental como responsabilidad de los GADS, en específico el inciso cuarto, en relación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuando expresa un marco de cooperación estratégica con el sistema nacional, que en la práctica es incumplido en el cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal hace referencia a los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, como norma sancionatoria en la que el fiscal ejerce la titularidad de la acción penal pública y el Estado emplea el poder punitivo para sancionar a los infractores contrarias a la normativa penal. En la sección segunda, en el Art. 251 se señala los delitos contra el agua, en la cual expresa responsabilidad penal a las personas que contaminen, desequen o alteren los cuerpos de agua, vertientes, fuentes,

caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas, que serán sancionadas con pena privativa de la libertad.

Por lo expuesto, es fundamental determinar si existe transgresión de derechos humanos, derechos a la naturaleza, derechos constitucionales y la responsabilidad de internacional del Estado por la contaminación del río El poste, a través del ejercicio de aplicación de la norma por las autoridades de control con un alcance de descentralización.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Analizar la legislación ambiental que fomenta la protección y cuidado del entorno natural del río El poste, y su incidencia en el derecho al buen vivir de los miembros de las comunidades Tsáchilas.

3.2 Objetivos específicos

- Establecer si la normativa Constitucional y legal vigente, se cumple en su integralidad por parte de los organismos de control y protección ambiental del Estado, realizando un estudio jurídico, doctrinario acerca de la legislación nacional e internacional que permita prevenir y sancionar la contaminación del río El poste en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Realizar un estudio doctrinario, constitucional y convencional sobre los derechos del buen vivir que se verían afectados y vulnerados en la comuna Tsáchila por la contaminación del río El poste.
- Determinar la incidencia de la legislación ambiental en la protección de la contaminación del río El poste y su impacto en el ejercicio de los derechos al buen vivir de la comunidad indígena Tsáchila.

CAPITULO II

4. MARCO TEÓRICO

En la investigación y desarrollo del marco teórico de la presente investigación se analiza el estado del arte, así como también los aspectos teóricos, a través de la obtención de información y datos bibliográficos, doctrinarios y jurisprudenciales, los mismos que se desarrollan a continuación.

4.1 Estado del arte

Respecto del tema “Incidencia de la legislación ambiental en la protección de la contaminación del río El poste y el derecho al buen vivir de la comunidad indígena Tsáchilas” existen las siguientes investigaciones, cuyas principales conclusiones son las siguientes:

Para obtener el título de la de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Ana Gabriela Utreras Soto, en el año 2016, presenta un trabajo investigativo titulado: “Informe jurídico sobre las infracciones, sanciones y responsabilidades de la contaminación del agua en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, frente a los objetivos del buen vivir”. (Soto, 2016, pág. 16) en la investigación el autor concluye diciendo:

La contaminación Ambiental por años viene siendo un factor determinante en la salud pública de los pobladores de esta ciudad; a consecuencia de los gases contaminantes, residuos sólidos, aguas servidas, alto grado de mercurio, animales muertos, desechos tóxicos, entre otros, se ha incrementado enormemente debido al mal manejo de los recursos económicos de las autoridades y concientización de los mismos moradores. (Soto, 2016, pág. 16)

La contaminación de las aguas del río “El poste” de Santo Domingo de los Tsáchilas, se constituye en factor de riesgo para la población, que ha generado afectación en la integridad y salud de sus habitantes, al respecto el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales hace referencia a la

importancia de la protección y mejoramiento del medio ambiente como un derecho humano relacionado con el derecho a la vida digna que se deriva del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual el Ecuador es parte.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 2010 refirió una normativa internacional, desde las normas de la OEA, el Comité DESC de la ONU a través de su Resolución 64/292 de 2010, sobre la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua, reflexionando lo siguiente:

Todas las personas tienen derecho a un saneamiento seguro y adecuado. Las instalaciones deben situarse donde pueda salvaguardarse la seguridad física de las personas. Garantizar un saneamiento seguro también requiere una educación y promoción sustancial en materia de higiene. El agua que necesita una persona tanto para su uso personal como doméstico debe ser salubre, es decir, estar libre de microorganismos, sustancias químicas y amenazas radiológicas que constituyan un peligro para la salud. (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2010, pág. 3)

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas como organismo principal de la ONU, reflexionó sobre la calidad del agua como un Derecho Humano, a la luz del respeto, cuidado y protección del medio ambiente en una relación de armonía con los Derechos Humanos de las personas. Resolución en la que se menciona que las personas tienen derecho al agua en estado de salubridad y que esté libre de sustancias químicas, cuyo incumplimiento y contaminación generaría impacto en los pobladores y a su derecho a la salud, a la alimentación y el acceso al agua limpia generando una afectación aguda al derecho de una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos.

En el año 2015, en la revista científica multidisciplinaria Mikarimin, Franco Bolívar Román Calero, presenta un artículo científico, titulada: “Contaminación de las aguas y efectos en la salud en Santo Domingo, Ecuador.” (Calero, 2015, pág. 42) el autor señala que:

La contaminación de los ríos desde hace unos 30 años consecutivos, ha causado la desaparición de especies acuáticas y ha desaparecido la pesca como una actividad de subsistencia que ha tenido la etnia Tsáchilas que se ha visto obligada a migrar a la ciudad

poniendo en riesgo sus costumbres y tradiciones ancestrales y su desaparición misma al mezclarse con la raza mestiza, perjudicando así al patrimonio nacional y al turismo local. (Calero, 2015, pág. 42)

El Código Orgánico de Organización Territorial, otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en este caso municipales, en un modelo de poder descentralizado, el Art. 4 literal d); precisamente hace referencia a la responsabilidad de los GADS, de recuperar y conservar la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.

Gladys Isabel Molina Mendoza, en el año 2016, en la Universidad Central del Ecuador, previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales de la República, presenta una tesis, titulada: “Contaminación del Río Pove y el Derecho al Buen Vivir de los habitantes de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas periodo enero- agosto 2016”. (Mendoza, 2016, pág. 67), la autora concluye el trabajo, señalando:

Los Derechos que se vulneran de tener un ambiente sano, le corresponde al municipio de hacer respetar las normativas y concientizar a los habitantes del sector de cuidar a la naturaleza; la prevención del daño ambiental; la preservación del ambiente; el más afectado es el buen vivir, y por supuesto, el Derecho al Agua y alimentación que es un derecho irrenunciable ya que es fundamental para la vida. (Mendoza, 2016, pág. 67)

Es importante determinar la responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en relación a proteger a la naturaleza, así como de garantizar una vida digna en un entorno sano y equilibrado. Al respecto el Art. 1 de la Constitución de la República hace mención a un modelo de gestión política descentralizado, asignando competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que deben ser cumplidos por mandato expreso, entre ellos, existe una corresponsabilidad en materia de medio ambiente, donde los GADS y el Ejecutivo deben velar por el desarrollo sostenible y sustentable, garantizando el derecho a una vida digna de quienes habitan en el entorno natural.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos el 15 de noviembre del 2017, a petición expresa del Estado colombiano realiza una opinión consultiva OC/23-17, en la que se

pronuncia sobre “EL MEDIO AMBIENTE EN UN CONTEXTO DE DERECHOS HUMANOS” (Opinión Consultiva OC-23/17, 2017, pág. 95): concluyendo:

Con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido. (Opinión Consultiva OC-23/17, 2017)

El estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, le concede dos competencias al máximo tribunal de justicia interamericana, a) Contenciosa; b) Consultiva. En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte IDH, ha expresado que los Estados deben (Soft-law) supervisar las actividades que generen daños ambientales significativos con la finalidad de emprender acciones emergentes para mitigar el daño producidos, existiendo una relación estrecha entre el cuidado, protección ambiental y los derechos de los habitantes de las zonas en relación con lo establecido en la convención americana sobre derechos humanos. Considerando que, en caso de no cumplir con lo recomendado por la Corte, la conducta del Estado puede generar responsabilidad en materia contenciosa.

4.2 Aspectos teóricos.

UNIDAD I

EL DERECHO AL BUEN VIVIR, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LAS NORMATIVAS QUE REGULAN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ECUADOR

1.1 La protección al medio ambiente en el marco convencional y constitucional

Previo a realizar un análisis sobre los fundamentos teóricos y el nexo existente entre la contaminación ambiental y la violación de derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) y otras fuentes convencionales, así como la práctica consuetudinaria, cuyo incumplimiento e inobservancia generan

responsabilidad de los Estados por los ineficientes métodos de protección ambiental que afectan directamente varios derechos interrelacionados, como la integridad física, la salud, el derecho de libre determinación de los pueblos, entre otros de derivación directa del *ius cogens*, es indispensable realizar un acercamiento técnico desde una perspectiva ambiental, preceptos básicos para mantener un análisis sistemático de la contaminación del medio ambiente, y su relación con la norma convencional.

Un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, sostenible y sustentable tiene una relación estrecha con la protección de los derechos humanos, necesaria para su positivización formal y eficiente ejercicio material; derechos inherentes al ser humano como el derecho a la alimentación adecuada, acceso al agua potable y saneamiento, vivienda y adecuado desarrollo cultural, se plasman en diversos tratados internacionales y que han sido adheridos a la Constitución de la República, en el capítulo sobre los derechos del buen vivir.

El cuidado y protección del medio ambiente en la Constitución de 1998, era insuficiente para cumplir las necesidades y el derecho de las personas a desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado, pues la visión y alcance se genera desde una perspectiva antropocéntrica, desde la sociología y a criterio de la Dra. Gabriela Hernández: “el antropocentrismo es una teoría filosófica en la cual se concibe al ser humano y sus intereses como el centro de todo, por lo que se produce una supeditación de lo demás seres vivos, a las necesidades del ser humano” (Hernández Islas, 2020, pág. 21); Sin embargo, esta esfera de aplicación no contempla el medio ambiente como el espacio en el que se desarrolla la vida.

La Constitución de Montecristi de 2008, realiza un avance cualitativo y cuantitativo en materia de protección del medio ambiente y de derechos humanos, en el que la naturaleza *per se*, es considerada como sujeto de derechos, a diferencia de la protección del medio ambiente que tiene relación con la condición e interrelación directa con el ser humano. Es decir, existe un avance del antropocentrismo hacia una visión biocéntrica. A criterio de Eduardo Gudynas:

El biocentrismo alerta que existen muchos otros valores de origen humano, tales como aquellos que son estéticos, religiosos, culturales, etc., les suma valores ecológicos (tales como la riqueza en especies endémicas que existe en un ecosistema), e incorpora los valores intrínsecos. Al reconocer que los seres vivos y

su soporte ambiental tienen valores propios más allá de la posible utilidad para los seres humanos, la Naturaleza se vuelve sujeto (Gudynas, 2019, pág. 51)

La Constitución de Montecristi, mantiene como fundamento del derecho ambiental, las obligaciones adquiridas a través de la suscripción y ratificación de convenios y tratados internacionales; lo que se constituye en una fuente de obligaciones internacionales que el Estado ecuatoriano tiene que cumplir, así como diversas conferencias cuyo cumplimiento no se constituye en una obligación.

Tabla 1: Carácter de Derecho

TRATADO INTERNACIONAL	CARÁCTER DEL TRATADO
Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU	<i>Soft Law</i>
Conferencia Internacional de la Biosfera	<i>Soft Law</i>
Conferencia sobre el medio humano, en la que se adoptó el derecho a gozar de un ambiente sano, así como el uso del concepto de Ecodesarrollo	<i>Soft Law</i>
La Reunión de Río de Janeiro, Brasil, realizada en junio de 1992, que perfila la necesidad de un nuevo orden internacional en el campo ambiental y de una amplia participación de la sociedad civil	<i>Soft Law</i>

Fuente propia: Jazmín Zambrano

Como se puede evidenciar en la tabla número uno, Ecuador ha generado una visibilidad en el marco de la cooperación internacional para la protección del medio ambiente a través de la aceptación, suscripción y ratificación de tratados internacionales que con carácter de derecho fuerte, genera responsabilidad por incumplimiento de los acuerdos celebrados, en función del principio del *Pacta sunt servada*, contemplado en el Art. 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (Convención de Viena sobre el Derecho de los

Tratados, 1980, pág. 5); así como la participación en foros, congresos, cumbres etc, cuya aceptación a pesar de ser de fuente de derecho blando, genera responsabilidad subsidiaria, como una corriente atípica en las formas de contraer obligaciones.

El Estado ecuatoriano por mandato constitucional, está en la obligación de cumplir sus compromisos internacionales suscritos y que, en razón de lo que determina el Art. 417 de la Constitución de la República en referencia a los tratados internacionales de derechos humanos, se entiende que estos adquieren un rango de norma constitucional, en este sentido toda acción u omisión del Estado que genere contaminación en cualquiera de sus esferas se constituye en una violación a la norma fundamental, cuya fuente se encuentra en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

Estas obligaciones del Estado ecuatoriano incluyen, por ejemplo, las relacionadas con el “derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado Art. 14; el derecho a un ambiente sano y no contaminado Art. 66; el reconocimiento integral de la naturaleza como derecho de manera autónoma Art. 72” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De esta manera se realiza una diferencia entre la naturaleza como sujeto *per se*, otorgándole el termino en sentido intrínseco de la *Pachamama*, como una idea invocada por diversos pueblos indígenas que se define como naturaleza según el Art. 71; y los derechos relacionados con el buen vivir que dependen de un sujeto autónomo, en este caso el ser humano

La contaminación ambiental, afecta directamente al desarrollo de una vida digna, pues la armonía en un ambiente insano genera daños permanentes e irreversibles que generan resultados a corto, mediano y largo plazo. La contaminación ambiental profundiza de manera severa la violación de los derechos humanos contemplados en la Convención Americana, según el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente: “esta relación degradación-ambiental y derechos humanos se encuentra en todos y cada uno de los derechos reconocidos por el sistema interamericano. En este sentido la magnitud y dimensión de la afectación abrumadora” (Informe sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente en América Presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 5)

En razón de lo determinado por el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente, podemos concluir que las violaciones a los derechos humanos que se derivan la

responsabilidad por ineficiente protección ambiental, son consideradas como acciones u omisiones con carácter sistemático que pueden afectar a personas o comunidades.

Una vez analizada la relación existente entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente, es importante determinar el rol que cumple la Corte IDH, en su rol de máximo intérprete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la finalidad de determinar el origen y cristalización de la práctica consuetudinaria sobre la protección ambiental en su transitar hacia la positivización convencional, en aplicación de las funciones contempladas en el Art. 2 del estatuto de la Corte IDH (Organización de los Estados Americanos, 1979, pág. 3), es decir en aplicación de la jurisprudencia derivada de la potestad jurisdiccional (*hard law*) y de la interpretación de la convención a través de opiniones consultivas, estas últimas en mi criterio con efecto no vinculante. (*soft law*)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ejercicio de su función y potestad contenciosa, en referencia al derecho al medio ambiente sano, al desarrollo de la identidad cultura, acceso al agua, y demás derechos conexos, se pronunció en el caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina; en el que la Corte expuso:

La innovación en relación a la responsabilidad del Estado frente a la falta de garantía de un medio ambiente sano, alimentación adecuada, acceso al agua e identidad cultural, debido a la contaminación y explotación del territorio, con talas indiscriminadas del bosque, colocación de cercas, etc., que fueron en contra del principio de prevención, y que afectaron la forma a través de la cual las comunidades accedían a sus alimentos y al líquido vital; así como la construcción de un puente internacional, que no contó con la participación de la comunidad, es decir, sin la respectiva consulta previa, libre e informada (Caso nuestra tierra vs Argentina, 2020, pág. 56)

En el mismo sentido y con la finalidad de otorgarle un alcance extensivo de la Convención a través de la competencia consultiva la Corte en febrero de 2018, realizó un análisis sobre el alcance del derecho al medio ambiente sano en la Opinión Consultiva OC-23/17 solicitada por Colombia en la que consulta a la Corte el modo de interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos en vinculación con ciertos tratados ambientales

específicos, como el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, entre otros, en el cual la Corte expresó que:

Existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos, si bien el derecho al medio ambiente no está consagrado expresamente en la CADH debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales tutelados por el artículo 26 pues “bajo dicha norma se encuentran protegidos aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA, en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre” (Opinión Consultiva OC-23/17 , 2017)

En términos generales, la Corte IDH define el alcance del contenido del derecho al medio ambiente sano, tanto en su relación individual como colectiva, en especial aplicación con la interrelación de derechos culturales. En el mismo sentido se distingue el carácter autónomo de este derecho del contenido ambiental que genera un nexo con la protección de otros derechos, tales como el derecho a la vida y a la integridad personal.

Podemos concluir que existe un vínculo entre la protección del medio ambiente y los derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que genera una aplicación directa de los principios de supremacía constitucional, con la finalidad de incorporar a la norma constitucional a través de un ejercicio de recepción un catálogo amplio de derechos relacionados con la protección y cuidado ambiental.

Considero válido afirmar que si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador junto con la Constitución Boliviana han sido pioneros en la doctrina del nuevo constitucionalismo al otorgarle a la naturaleza la titularidad de derechos, los convenios de protección de derechos humanos son instrumentos vivos, que se adaptan a las nuevas circunstancias y en este punto me parece imprescindible la aplicación del bloque de constitucionalidad contemplado en el Art. 417 C.R.E (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), con la finalidad de aplicar un ejercicio de control de constitucionalidad preventivo ante las opiniones consultivas de la Corte, que a diferencia de las sentencias no tienen un carácter vinculante.

1.2 Principales deficiencias de la gestión ambiental en el Ecuador y la responsabilidad extracontractual del Estado

La responsabilidad extracontractual es un punto fundamental en el desarrollo de esta investigación, que mantiene un vínculo en el tema de contaminación ambiental de las aguas del río El poste de Santo Domingo de los Tsáchilas, es pertinente analizar la sentencia de Casación No. 229 del año 2003 de la entonces Corte Suprema de Justicia, conocido como el caso “Delfina Torres vs Petroecuador”, podemos señalar que, cuando el daño ambiental es provocado por una industria o persona particular, el Estado es indirectamente responsable por el daño e impacto ambiental causado, debido a que el Estado actúa como un ente controlador, por lo que se genera responsabilidad por omisión.

En el caso particular el Estado ecuatoriano podría ser responsable extracontractual por la contaminación del río El poste, como lo afirma Gabriela Reyes: “la responsabilidad extracontractual se encuentra vinculada al daño causado por actos u omisiones del Estado, que causan perjuicio, mismo que tiene que ser reparado, como manda el art. 11 de la Carta Magna, está obligado en reparar los daños causados” (Reyes Cordero, 2011, pág. 32)

La contaminación de río El Poste es responsabilidad directa del Estado ecuatoriano sea por acción u omisión y según lo analizado, la teoría de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como sustento jurídico el daño interdependientemente del dolo o la culpa. Las acciones tomadas por el Ministerio del Ambiente como órgano de control y cuyas funciones se encuentran desconcentradas y descentralizadas en las Unidades Técnicas correspondientes a la dependencia antes citada y a los GADS, han sido insuficientes para evitar, prevenir y sancionar a los actores de la contaminación ambiental, incumpliendo el mandato constitucional.

1.3 Normativa jurídica que regula la protección del medio ambiente en Ecuador

La normativa legal vigente que regula tanto la protección, cuidado y sanciones a quienes contaminen el medio ambiente se encuentran en armonía a la norma suprema del Estado, en aplicación directa de lo que determinan los artículos 417, 425 y siguientes, referente a los principios de supremacía constitucional, en este sentido es válido señalar que, parte de los

textos legales con referencia a la protección ambiental se derivan de convenios y tratados internacionales que serán analizados en el siguiente capítulo.

En este sentido, resulta poco didáctico mencionar y transcribir cada articulado que haga referencia a la protección ambiental, por lo que, por temas metodológicos realizaremos un breve resumen de las leyes vigentes que regulan y protegen al medio ambiente, iniciando desde la Constitución de la República, para posteriormente determinar la función de descentralización a través del COOTAD y terminar el análisis desde el ejercicio penal.

El texto constitucional, basa sus fundamentos dogmáticos en los principios del buen vivir, acorde a una nueva teoría constitucional que fue pionera en dotar de subjetividad constitucional a la naturaleza como sujeto *per se* de derechos, en este sentido el Art. 3.1 del texto constitucional hace referencia a la obligación del Estado de Garantizar el goce efectivo de los derechos contemplados, es decir hablamos del ejercicio material de la parte formal.

Los fundamentos expresados en el texto constitucional, en particular desde el artículo 12 hasta el artículo 32 hacen alusión a los derechos al buen vivir, como base la relación entre el ser humano y el medio ambiente.

Los artículos 71 al 74 de la Constitución hacen mención concreta de los derechos de la naturaleza, y en resumen expresan la subjetividad constitucional, así como las responsabilidades del Estado en su cuidado, protección y recuperación.

En lo referente al agua el artículo 12 inicia mencionando que es un derecho humano, posteriormente el constituyente creyó oportuno que en los artículos 281 y 282, se desarrolle el alcance del artículo 12, al señalar a la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico del gobierno nacional y en concordancia con el artículo 318 se determina el rol del Estado en la regulación del agua como recurso de todos los ecuatorianos.

Parte fundamental de la sección orgánica de la Constitución de la República detalla las funciones del Estado y menciona a la descentralización como parte esencial del texto constitucional, en este sentido el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es la herramienta jurídica que regula las funciones y estructura de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tienen responsabilidades expresas en materia de cuidado y protección ambiental.

El artículo 136 del COOTAD, de manera concreta deriva funciones y responsabilidad a los gobiernos locales (parroquiales, cantonales, municipal y provinciales, no se toma en consideración a los gobiernos regionales, debido a su inexistencia), respecto a mantener y proteger la calidad de las aguas de ríos, riveras, quebradas, en general de cualquier fuente hidrográfica, para ello los GADS, deberían asignar parte de su presupuesto anual, a la realizar obras de inversión, como estudios, instauración de plantas de tratamiento de aguas servidas, y proyectos destinados al mantenimiento, prevención y sanción de la contaminación en los ríos que fluyen por su circunscripción, amparados en los principios de cuidado ambiental, eficiencia, efectividad, solidaridad y subsidiaridad.

En aplicación directa al principio de interpretación sistemático, el Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a los delitos en contra de la naturaleza manteniendo como base, la conducta atípica, que violente los principios constitucionales de protección de la naturaleza, en este sentido se debe realizar una diferencia entre quien comete el ilícito, si determinamos que el infractor es una persona natural, su pena será sujeta acorde al principio de legalidad y proporcionalidad.

El COIP en su artículo 71 hace referencia a la sanción en caso de una persona jurídica, y en específico en el numeral 5 se expresa que la condena será la *remediación integral de los daños ambientales*, sin contemplar la responsabilidad civil y administrativa.

En el capítulo IV del COIP, se hace mención a los delitos en contra de los recursos naturales y medio ambiente de manera exclusiva, sin embargo, en la práctica según Quinga Marco: “el Código Integral Penal no garantiza la aplicación de la norma, existen diversas dificultades, debido a la ineficiente normativa técnica, falta de juzgamiento y peritos por inconvenientes en la cadena de custodia para la presentación de pruebas” (Quinga, 2017, pág. 35)

El artículo 251 del COIP, hace referencia a los delitos contra el agua, cuyos verbos rectores son: *contaminar, desecar y alterar*, los diferentes medios hídricos, es decir en el caso de análisis, las personas que han contaminado el río El Poste, deberían ser sancionadas con este artículo tipificado en la ley penal, respetando las normas del debido proceso; aquí radica la ineficiencia tanto de las autoridades locales de los GADS, como de la Fiscalía para

realizar las investigaciones que se deriven en la imputación objetiva de quienes contaminan las fuentes de agua de Santo Domingo, con una sanción de tres a cinco años.

El artículo 254 *ibídem*, tipifica la *gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas*; este fundamento mantiene una diversidad en el matiz de los verbos rectores, pues la conducta es variada, sin embargo, el contexto general hace alusión a generar graves daños a la biodiversidad por contaminación directa, en la que se aplicará una pena de tres a cinco años.

Como se puede observar, existe una aplicación de sanciones bajas en consideración al daño causado producto de la contaminación, por lo antes expuesto, es sencillo que un infractor aplique lo contemplado en el Art.630, es decir la suspensión condicional de la penal.

Finalmente, el artículo 257 *ibídem*, desarrolla la obligación de restaurar y repetir a los infractores y las unidades técnicas ambientales correspondientes, desde dos perspectivas: a) en la que el infractor, de manera particular restaure integralmente el ecosistema, reparar e indemnizar a las personas y comunidades por los efectos del daño causado; y b) en el caso que sea el Estado quien asuma la responsabilidad por los factores anunciados anteriormente a través de la autoridad ambiental, deberá iniciar un proceso de repetición.

UNIDAD II

EL DERECHO AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La gobernanza global que impera en el concierto internacional, ha demostrado un tibio interés con referencia de la protección ambiental caso concreto el ocurrido durante la conferencia por el Acuerdo de Paris sobre el cambio climático, donde la agenda del debate fue orquestada por multinacionales.

Los acuerdos alcanzados responden a intereses geopolíticos, que no benefician el cuidado y la protección de la naturaleza ni del medio ambiente, comprendido como el entorno en el cual el ser humano desarrolla su vida, en criterio de Martín O'Connor:

La geopolítica de la biodiversidad y del desarrollo sustentable no sólo prolonga e intensifica los anteriores procesos de apropiación destructiva de los recursos naturales, sino que cambia las formas de intervención y apropiación de la naturaleza y lleva a su límite la lógica de la racionalidad económica (O'Connor, 2018, pág. 7)

El ordenamiento jurídico internacional se encuentra conformado por una serie de acuerdos y tratados que se reflejan en obligaciones por parte de los Estados que lo han suscrito o ratificado.

La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 417, determina que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 157)

Por las consideraciones antes expuestas, se puede considerar que la ratificación de tratados internacionales en el ordenamiento constitucional, se convierte en una forma de contraer obligaciones de fuente convencional, según lo contemplado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en tal razón su incumplimiento acarrea responsabilidad al Estado ante tribunales internacionales.

Una de las principales funciones, del derecho internacional, es el de generar un ordenamiento jurídico armónico mediante una relación entre el derecho global y el marco interno, en este sentido se estudiarán los siguientes tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en referencia a la protección de la naturaleza y medio ambiente.

2.1 Convenio de Estocolmo

El Estado ecuatoriano forma parte de la declaración desde el 7 de junio de 2004 según datos del Observatorio de Cepal, esta declaración persigue un objetivo común a través de un marco de acuerdos y cooperación internacional, que se basa en la reducción o eliminación de los compuestos orgánicos persistentes (COPs) en el medio ambiente. Este tratado es

auspicio por la Organización de las Naciones Unidas a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Bonilla Acebo destaca la implementación del tratado internacional aplicado en el constitucionalismo ambiental, expresando:

El Ecuador, a partir de la Constitución de la República, garantiza el desarrollo individual y colectivo en un ambiente sano, los artículos 14, 15 reconoce de manera formal la garantía de sostenibilidad y el principio del buen vivir, del mismo modo se prohíbe la producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de contaminantes orgánicos tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos. (Bonilla Acebo, 2016, pág. 26)

El Ecuador consiente de sus obligaciones internacionales, aplico dentro de la teoría de la constitucionalización del derecho internacional, varios articulados con fines de realizar un control de convencionalidad preventivo. Lo que implica una activación del sector público en un marco de corresponsabilidad con agentes privados, con la finalidad de fortalecer políticas públicas de control y vigilancia.

Referente a la arista de cumplimiento material, el Ecuador si bien ha cumplido con las exigencias del Convenio de Estocolmo, se ha podido verificar que la parte formal se encuentra establecida en la Constitución y en varias leyes, sin embargo, es necesario implementar un sistema de evaluación de grupos vulnerables frente a la contaminación, y parte de realizar un análisis, es el acceso a datos que el Estado posee, al amparo de lo que determina el Art. 9 del Convenio. Es decir, el cumplimiento en la aplicación del tratado es parcial.

2.2 Declaración de Río de Janeiro

Previo a realizar un análisis aplicativo a la declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo, es importante determinar el alcance de esta norma internacional, en referencia a si se constituye en una norma vinculante o meramente preventiva. Desde una visión epistemológica del derecho, los marcos normativos del derecho internacional ambiental, ha avanzado consolidándose en el ordenamiento jurídico internacional, sin

embargo, esto ha formado parte de un largo proceso que va desde la fuente consuetudinaria, hasta la cristalización de la norma en declaraciones y/o tratados. En líneas posteriores determinaré el alcance de esta norma.

En 1992 se llevó a cabo en Río de Janeiro, la conferencia mundial sobre desarrollo y medio ambiente, también conocido como Eco'92, la principal característica es el reconocimiento del marco conceptual de *desarrollo sostenible* contemplado en el principio 3 de la declaración: “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras” (Conferencia Mundial sobre Desarrollo y Medio Ambiente, 1992, pág. 5)

La declaración de Río de Janeiro, a mi criterio se convierte en el primer instrumento internacional que toma de referencia una visión contraria al antropocentrismo predominante en la gobernanza global de los años noventa por lo que se convirtió en un punto de inflexión y evolución con la finalidad de “proteger la Tierra”, es fundamental realizar un análisis complementario entre la Declaración de Río de Janeiro, y la Declaración o Convenio de Estocolmo, debido a que ambas basan sus principios en la protección de la naturaleza desde un enfoque biométrico.

Debido al tratado constitutivo de esta normativa internacional, y de un previo análisis en referencia a la forma de crear obligaciones, he llegado a la conclusión de que se trata de una norma de *soft law*, es decir su aplicación y cumplimiento no es obligatorio para el Estado ecuatoriano, sin embargo, puede ser considerado como una herramienta preventiva.

2.3 Carta de la Organización de los Estados Americanos

De las normas expuestas anteriormente, se desprende que los tratados internacionales: a) declaración de Estocolmo; b) Declaración de Río de Janeiro, pertenecen a la figura conocida como normas de derecho blando o *soft law*.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, a diferencia de la parte medular que epistemológica y jurídicamente, diferencia a las normas del derecho internacional, por su tratado constitutivo *per se*, se constituye en una norma de *hard law*, es decir su aplicación a través del control de convencionalidad es obligatorio.

Si bien es cierto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, no se hace referencia expresa a la protección ambiental, el Art. 53 de la Carta hace referencia a los órganos principales y subsidiarios, entre ellos el literal e) hace mención a la competencia que el Estado cede a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y el último inciso es una puerta abierta para ceder competencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es decir, el análisis de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, no se lo realiza de manera literal, sino se realiza en virtud del alcance a través de los órganos.

Debido a que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en varias ocasiones con referencia a violación de la Convención en materia de derechos humanos y de la naturaleza.

Por lo que podemos concluir que: La ratificación del Estado ecuatoriano de la Carta de la OEA, conlleva a que el Ecuador debe cumplir una serie de obligaciones internacionales, que, en caso de ser inobservadas, la competencia cedida a los órganos de la OEA, puede activar la vía contenciosa, ejemplo de ello cuando la Corte IDH declaró la responsabilidad del Estado de Surinam señalando:

El Estado violó, en perjuicio de los miembros del pueblo Saramaka, el derecho de propiedad, reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar, garantizar y hacer efectivo a nivel interno dicho derecho, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la misma.

(Pueblo Saramaka vs. Surinam”, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, 2007, pág. 65)

Es decir, en el caso particular Surinam suscribió y ratificó la Carta de la OEA, con lo que se sujetó al tratado constitutivo y en especial atención al artículo 53 que señala los órganos de la Organización de los Estados Americanos, y por ende cedió competencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir la facultad contenciosa de la Corte IDH es vinculante.

UNIDAD III

LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO ‘‘EL POSTE’’ Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL BUEN VIVIR DE LA COMUNA TSÁCHILA

La comunidad Tsáchila es una nacionalidad indígena que se encuentra en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Desde la perspectiva antropológica se destaca lo mencionado por Paola Santana al expresar: ‘‘Los Tsáchilas presentan una naturaleza muy colorida, no solo por su flora y fauna, sino porque varios elementos de la naturaleza son utilizados para realizar su singular vestimenta y demás artesanías que ellos elaboran y son presentadas para la sociedad’’ (Santana , 2019, pág. 5)

Lo resaltado por Santana, hace referencia a la importancia que los Tsáchilas otorgan a la naturaleza en el desenvolvimiento y desarrollo de sus prácticas ancestrales que se encuentran en armonía con el medio ambiente, por lo que, el sentido del desarrollo de esta unidad se basa principalmente en determinar la afectación y vulneración de los derechos del buen vivir en la comunidad Tsáchila a consecuencia de la contaminación del río El poste, a través de cuatro subtemas fundamentales para su análisis:

- a) La comunidad indígena Tsáchila y su organización comunitaria.; II) Principales fuentes de contaminación del río ‘‘El poste’’; III) Determinación de la afectación a los derechos del buen vivir de la comuna Tsáchila y las medidas adoptadas por el GAD Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas; IV) Propuesta de una medida cautelar ante un organismo internacional (Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

3.1 La comunidad indígena Tsáchila y su organización comunitaria

Con la finalidad de mantener un contexto antropológico dentro de un análisis transversal, realizaremos un breve estudio sobre el origen de la comunidad Tsáchila y sobre su organización comunitaria.

El nombre original de esta nacionalidad es Tsáchila que significa verdadera gente. Su idioma es el Tsáfiqui que significa verdadera palabra. La comunidad se encuentra organizada

alrededor de un jefe llamado *Miya*, Gobernador o Poné, jefe que comúnmente era el sabio del lugar. El *Poné* es quien se convertía en el guiador espiritual y material de su pueblo. Según la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador:

Después de este momento histórico, cuando las comunidades estaban dispersas, esta nacionalidad logró reunirse en base a la necesidad de huir de la fiebre amarilla considerada como peste desconocida, unidad que la mantuvo el Poné Joaquín Zaracay. En la actualidad, siete de las comunidades Tsáchilas se han organizado jurídicamente como Comunas, con sus respectivos Cabildos y con una organización madre llamada Gobernación, organización que tiene el reconocimiento y relación directa con los gobiernos locales y el gobierno central (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2018, pág. 48)

La organización comunitaria de los Tsáchilas se encuentra reconocida por el Estado ecuatoriano a través de la aprobación por parte del Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 15, del 22 de enero de 2002, en este acuerdo ministerial, se aprobaron los estatutos de la comunidad, en los que se encuentra consignada la circunscripción de su territorio, además se menciona sus actividades económicas, culturales y prácticas tradicionales.

Es válido mencionar que el río El poste, fluye por el territorio Tsáchila reconocido por el Estado ecuatoriano, según los estatutos citados anteriormente la estructura orgánica de la comunidad Tsáchila se encuentra dividida de la siguiente manera: “i) Congreso de la Nacionalidad Tsáchila; ii) Consejo de Gobierno de la Nacionalidad Tsáchila y; iii) Cabildos Comunales” (Estatuto de la nacionalidad Tsáchila, 2002, pág. 68)

El objetivo principal de dotar de personería jurídica a la comunidad Tsáchila, es cumplir con uno de los parámetros señalados por el doctrinario Eric Tremolada que señala: “Los Estados mantienen una deuda con los pueblos y nacionalidades indígenas y uno de los asuntos pendientes radica en el reconocimiento de la personería jurídica” (Tremolada, 2019, pág. 48)

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a la organización comunitaria, el Art. 171 realiza un análisis más extenso en referencia a la existencia de un sistema jurídico pluralista, al señalar que:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Asamblea Nacional Constituyente , 2008, pág. 63)

En este sentido se reconoce lo dispuesto en convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, en aplicación directa de los artículos 417 y 425 de la Constitución, en el marco de la organización comunitaria existe fundamento convencional como el siguiente principio consuetudinario: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” contemplado en el artículo 3 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Organización de los Estados Americanos, 2016, pág. 3)

Los convenios, tratados internacionales y la Constitución del Ecuador, garantizan a los pueblos y nacionalidades indígenas mantener, construir y dirigir su propia organización, esto a través de los principios convencionales y consuetudinarios desarrollados por el derecho internacional, en especial atención, se hace referencia al principio de libre determinación de los pueblos, contemplado en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos Indígenas, que se considera como una norma imperativa.

Aquí radica la importancia de la organización comunitaria que se ve enfocada desde las esferas del desarrollo económico, cultural, tradicional y social dentro de la comunidad, regulando las relaciones interpersonales con sus semejantes desde una perspectiva del derecho de autodeterminación interno, y a través de un enfoque amplio de la arista externa, así como la aplicación de los derechos reconocidos por la Constitución y los convenios internacionales.

El efecto globalizador liderado por Colón en 1492, se convirtió en el inicio de una causa colonizadora, el doctrinario René Uruña señala: “la colonización se convirtió en un proceso en detrimento de la dignidad de los nativos, que prosiguió hasta la rebelión en contra de los

españoles, a manos de sus comunes los criollos, organizados en un *club de caballeros*” (Urueña, 2017, pág. 78)

Posterior a la colonización y al mestizaje del territorio, se dio comienzo como lo señala Urueña a una degradación sistemática y acelerada de la dignidad de los nativos, que se extendió hacia el medio geográfico y territorial que habitaban, por lo que podemos señalar que el efecto de la contaminación y degradación del medio ambiente es un proceso largo, que en la actualidad sus principales actores son empresas transnacionales, y locales.

En la actualidad la comunidad Tsáchila y una vez superados los procesos de colonización y mestizaje criollo, la identidad de los Tsáchilas se encuentra amparada desde la práctica de sus costumbres ancestrales, al momento y según datos del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, los Tsáchilas se encuentran integrados por siete comunas: 1)Chiguilpe; 2) Cóngoma Grande; 3) Colorados del Búa, 4) Naranjos; 5) Otongo Mapalí, 6) Peripa, y; 7)El Poste, dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Según el último censo realizado por el INEC, se desprende su población es extensa y se encuentra habitando toda la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, territorio que ha sido delimitado y reconocido por el Estado, en amparo directo de los principios y derechos convencionales, consuetudinarios y constitucionales de los gozan los pueblos y nacionalidades indígenas. En este sentido podemos observar que:

Tabla 2: Habitantes en las parroquias de Sto. Dgo

NOMBRE DE LA PARROQUIA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Puerto Limón	4.892	4.452	9.344
Luz de América	5.690	5.191	10.881
Santo Domingo	150.428	155.204	305.632
San Jacinto del Bua	6.34	5.584	11.718
Valle Hermoso	4.880	4.455	9.335

Fuente: INEC

Realizado por: Jazmín Zambrano

El río El poste, elemento principal de este estudio investigativo se encuentra en la parroquia Puerto Limón donde habitan un total de nueve mil trescientos cuarenta y cuatro habitantes que en el ejercicio diario de sus actividades se ven afectados por la fuerte contaminación de las aguas de un río que consideran parte de su cultura, y en el que realizan rituales ancestrales.

Hasta la presente fecha, las autoridades, no han cumplido eficientemente su obligación de evitar la contaminación existente en el río El poste, lo que ha generado afectación directa a la comunidad indígena de los Tsáchilas, la principal afectación se refleja en la calidad del agua de sus ríos, las cuales pasan por su territorio totalmente contaminadas, porque reciben las descargas directas del sistema de alcantarillado de aguas servidas de la ciudad de Santo Domingo, y desperdicio directo de sustancias tóxicas.

En base a esta problemática se plantea elaborar un recurso jurídico tendiente a evidenciar la vulneración de los derechos Constitucionales, convencionales y consuetudinarios del pueblo indígena Tsáchila, por efecto de la contaminación del río El poste que fluye por su circunscripción territorial; así como el nexo entre la contaminación y el ejercicio material del *Sumak Kawsay*, es decir el derecho al “buen vivir” que tiene esta población en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

3.2 Principales fuentes de contaminación del río “El poste”

La contaminación de las fuentes hidrográficas en el Ecuador, ha sido el motivo de varios reclamos en sede interna y en sede internacional ante los tribunales internacionales, caso concreto el suscitado por la contaminación de las aguas provocada por la empresa Chevron Texaco en el oriente ecuatoriano, proceso que fue llevado a conocimiento de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en la Haya, laudo arbitral que fue declarado nulo, dicho laudo perjudicó al Ecuador y sobre todo a sus habitantes quienes sufren hasta la fecha de los efectos en su salud producto de la contaminación.

Lo que pretende esta investigación es que se replique un caso Chevron Texaco en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en este punto considero válido explicar brevemente porque el caso en mención no fue llevado directamente a la Corte Interamericana

de Derechos Humanos, producto de la afectación y violación de los derechos de los habitantes.

En el marco jurídico internacional, las empresas transaccionales no son consideradas sujetos de derecho, sino son identificados como actores del derecho, por lo cual no tienen sede jurisdiccional, sino de arbitraje. Por esta razón el caso no pudo ser conocido por la Corte IDH, sin embargo, el Estado está en la obligación de reparar integralmente a los afectados.

Centrándonos nuevamente en el tema principal posterior a esta elipsis necesaria para conocer la responsabilidad internacional del Estado y de empresas transnacionales por contaminación; a criterio de Tchobanoglous, la contaminación es:

Es la alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio (contaminante), causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en un medio físico o en un ser vivo. El contaminante puede ser una sustancia química, energía (como sonido, calor, o luz), o incluso genes. A veces el contaminante es una sustancia extraña, o una forma de energía, y otras veces una sustancia natural. (Tchobanoglous, 2007, pág. 54)

La realidad ambiental del río El poste es crítica, y se debe a la afectación y contaminación directa por diversos agentes y factores, que puede clasificarse dependiendo la fuente de donde se origina el efecto contaminante, durante el desarrollo de las guías de encuestas, los habitantes Tsáchilas, manifestaron que las principales fuentes de contaminación son entre varios: desechos tóxicos provenientes de lubricadoras, cianuro, herbicidas entre otros. Datos que *a priori* no tienen respaldo científico, pero que sin embargo varios estudios han concordado con lo que señalan los habitantes Tsáchilas.

Según el Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud de la OPS la contaminación: “surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, que cause efectos adversos en el hombre, animales, vegetales o materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza” (CENTRO PANAMERICANO DE ECOLOGÍA HUMANA Y SALUD - OPS - OMS., 2006, pág. 246)

Es decir, y, en síntesis, existe un nexo estrecho, entre el deterioro de la naturaleza, y la relación existente entre el ser humano y el medio ambiente donde desarrolla sus actividades diarias, el problema de la contaminación del río el poste es más profunda cuando se toma en consideración desde una visión no occidental y biocéntrica, de la importancia antropológica en sus prácticas ancestrales.

De los diferentes tipos de contaminación de la naturaleza, el asunto central de esta investigación se basa en la continuación de fuentes hídricas, para ello nos remitimos a lo expresado por Organización Mundial de la Salud que expresa:

El agua está contaminada cuando su composición se haya alterado de modo que no reúna las condiciones necesarias para ser utilizada beneficiosamente en el consumo del hombre y de los animales. En los cursos de agua, los microorganismos descomponedores mantienen siempre igual el nivel de concentración de las diferentes sustancias que puedan estar disueltas en el medio. Este proceso se denomina auto depuración del agua. Cuando la cantidad de contaminantes es excesiva, la autodepuración resulta imposible. (Organización Mundial de la Salud, 2016, pág. 345)

Los principales elementos y fuentes de contaminación según lo que detalla la Dirección Ejecutiva Sede Central Región que afectan a la pureza de los ríos son:

Tabla 3: Principales contaminantes de los ríos

Basuras, desechos químicos de las fábricas, industrias, etc
Aguas residuales y otros residuos que demandan oxígeno (en su mayor parte materia orgánica).
Agentes infecciosos
Nutrientes vegetales que pueden estimular el crecimiento de las plantas acuáticas.
Productos químicos, incluyendo los pesticidas, diversos productos industriales
Petróleo, especialmente el procedente de los vertidos accidentales.
Minerales inorgánicos y compuestos químicos.
Vertimiento de basuras y desmontes en las aguas.
Vertimiento de productos químicos y desechos industriales.

Autor: Jazmin Zambrano

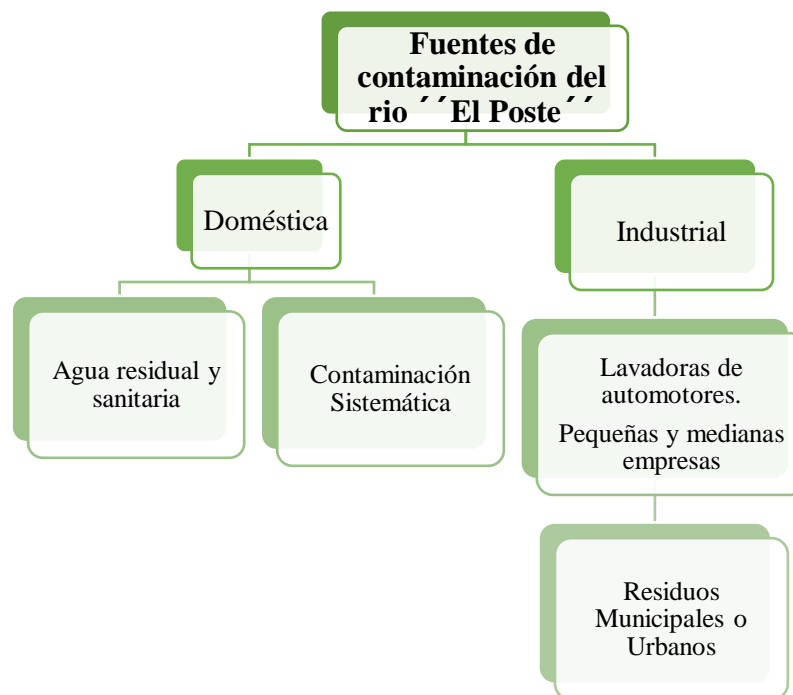
Fuente: (Dirección Ejecutiva Sede Central Región Grau, 2009)

Según Velasco:

El río El Poste, es considerado uno de los ríos más afectados de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ya que durante años presenta a simple vista un alto nivel de

contaminación por materiales oleosos lo que ha provocado en múltiples ocasiones mortandad de peces y otros impactos negativos como malos olores y un sedimento acumulado, lo que se le atribuye que la principal causa es la descarga de lubricadoras, talleres mecánicos y otros empresas que vierten sus aguas residuales al cuerpo hídrico (Bolívar , 2020).

De lo resumido por Velasco, se puede evidenciar que las principales fuentes de contaminación hídrica presentes en el río El poste, son aquellas derivadas de la descarga de lubricadoras, talleres mecánicos y otros, que concuerdan con el testimonio otorgado por los Tsáchilas durante el desarrollo de la guía de encuesta.



Organigrama 1: Fuentes de contaminación del río 'El poste'
Autor: Jazmín Zambrano

En síntesis, la contaminación afecta directamente a tres elementos de la naturaleza: i) aire; ii) agua; iii) suelo; que estarán contaminados si poseen sustancias materiales, energía en forma de ruido, calor que provoque efectos negativos en la naturaleza y en quienes habiten en ella.

En referencia a la contaminación hídrica, según Laura Zarza expresa que:

Es la presencia de componentes químicos o de otra naturaleza en una densidad superior a la situación natural, de modo que no reúna las condiciones para el uso que se le hubiera destinado en su estado natural. Esta alteración en la calidad del agua, que se traduce en la existencia de sustancias como los microbios, los metales pesados o los sedimentos, hace que su consumo tenga efectos dañinos sobre la salud y el medio. (Zarza, 2019, pág. 22)

Los autores antes citados concuerdan en que la contaminación en sus diversos ámbitos de alcance, se convierten en factores de riesgo en contra del ser humano, afectando su desarrollo integral, su salud y la calidad de vida. Pues existe una relación de dependencia entre el ser humano y el medio ambiente, generándose una aplicación proporcional entre la armonía del medio ambiente y la calidad de vida de las personas desde un ámbito individual, y un alcance extensivo desde una perspectiva sociológica colectiva, donde existen derechos adicionales que se ven violentados por la contaminación e inacción efectiva del Estado.

La contaminación del agua ha generado la responsabilidad Internacional de los Estados que no ha cumplido sus obligaciones internacionales violando los derechos individuales y colectivos según el alcance extensivo de la protección del medio ambiente, la Asamblea General de la ONU, en la Resolución 64/292 de 2010 expresó:

Es importante destacar, la referencia a la disponibilidad, calidad y accesibilidad del recurso hídrico. En este sentido, La Asamblea General, consideró que son fundamental las obligaciones de realización progresiva, sin discriminación, con el propósito de atender a las personas que tradicionalmente han tenido dificultad para ejercer el derecho de acceso al agua, entre los que se encuentran los pueblos indígenas. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010)

En el caso resulto por la Corte IDH y citado en líneas anteriores, el Tribunal declaró la responsabilidad internacional de Argentina, se ordenó: la abstención de realizar actos u obras en el territorio indígena, sin la autorización previa; la realización de un estudio que identifique las situaciones críticas de falta de acceso al agua o alimentación; la construcción de un plan de conservación de las aguas, para remediar la contaminación y garantizar el acceso al recurso; la creación de un fondo de desarrollo comunitario; la difusión de la sentencia; la adopción de medidas legislativas para garantizar la propiedad comunitaria a los

pueblos indígenas; pago de gastos y costas; realizar informes de cumplimiento de sentencia; y, la obligación de informar sobre medidas adoptadas en cada uno de los ítems de la sentencia.

Por esta razón el caso *Lhaka Honhat vs. Argentina*, debe tomarse a nivel interamericano como referencia de que los Estados tienen la obligación de cumplir sus compromisos convencionales, así como garantizar el acceso a las personas del agua que está constituida como un derecho humano; la afectación directa de la inobservancia sistemática en materia de contaminación ambiental la sufre la comunidad Tsáchila, que se ve impedida de ejercer su derecho a la libre determinación de su pueblo, a través de la práctica de sus costumbres;

Ecuador posterior a la Constitución de Montecristi de 2008, ocupaba el puesto 22 de países con mayor compromiso de cuidado y protección ambiental (Global Ranking BM, 2008); sin embargo, la norma constitucional que le otorga a la Naturaleza la calidad de sujeto de derecho, y emplea un catálogo amplio en referencia a la protección del medio ambiente con la finalidad de garantizar los derechos de las personas en su esfera individual o colectiva, se ha mantenido únicamente en la dimensión formal, debido a que en el 2020 el nuevo ranking ubica al Ecuador en el puesto 36. (Global Ranking BM, 2008, pág. 529)

Santo Domingo de los Tsáchilas es una de las provincias con mayor índice de productividad agrícola que genera dinamismo económico representando un alto nivel industrial en nuestro país, en este territorio se encuentran grandes empresas de producción como Pronaca, Agropesa, Coca-Cola, así como grandes ganaderas y empresas avícolas, lo que además de ser beneficioso para el desarrollo económico, se constituyen en fuente de contaminación ambiental.

El poste es una comunidad habitada en su gran mayoría por Tsáchilas quienes, en ejercicio de su cosmovisión y costumbres, consideran que las aguas del río del mismo nombre son sagradas para el desarrollo de sus actividades ancestrales y culturales, es considerado además como el principal recurso de pesca y turismo en sus centros culturales.

La comunidad indígena de los Tsáchilas está conformada aproximadamente de 3000 integrantes según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (Pueblos y Nacionalidades , 2018, pág. 136) , se constituyen como una nacionalidad con serias amenazas que ponen en riesgo la conservación de su identidad, por la creciente

contaminación que soportan los ríos en los cuales realizan sus prácticas ancestrales y que son fuente de sus recursos.

En la comuna El poste se puede evidenciar, de manera especial cerca del territorio donde habitan las comunidades el alto grado de contaminación causada por las descargas de las aguas de alcantarilla, lubricante, así como también se puede apreciar cómo la gente arroja basura al cauce del río

En referencia a las fuentes de contaminación del caudal del río El poste, José Luís Maldonado señala dos posibles causas:

La contaminación del Río poste de Santo Domingo proviene de varias fuentes, pero se puede señalar que se debe principalmente a dos causas, la primera es por la ineficiente recolección de desechos sólidos que se generan en la zona urbana, y por los desechos derivados de productos hidrocarburíferos. (Maldonado, 2019, pág. 65)

Debido a la gravedad de la contaminación ambiental causada por los desechos sólidos en las aguas del río El poste, la Gobernación de la Nacionalidad Tsáchila desde el 2016 ha realizado varias denuncias de contaminación en los mismos ríos y se mostraron evidencias fotográficas que mostraban las consecuencias en la salud de miembros de las comunidades, sin embargo, ni el Gobierno Municipal, así como el Gobierno Provincial han aceptado de manera directa la responsabilidad por la contaminación ambiental de los ríos en la provincia de Santo Domingo.

En la comuna El Poste, es una de las comunidades afectadas por la contaminación de su río, del mismo nombre, los Tsáchilas luchan por mantener los vestigios de su cultura y tradiciones ancestrales, de forma directa la inobservancia en la conservación ambiental, en mi criterio violenta el principio de libre determinación del pueblo Tsáchila desde su esfera interna, debido a que, para su cosmovisión, resulta fundamental el desarrollo cultural en función de la pureza del río El Poste, fuente de sus creencias y recursos.

Por las insistentes denuncias presentadas por los habitantes de la comuna Poste, el Ministerio de Ambiente, realizó un informe técnico mediante una inspección *in situ* que

tardó 2 años, determinando que existe contaminación ambiental en 30 ríos en la Provincia de Santo Domingo entre ellos el río poste. (Ministerio del Ambiente, 2014)

Sin embargo, los procesos de mitigación en el río El poste, no han brindado una remediación definitiva, pues la continuación es un problema inminente, lo que podría constituirse como una violación sistemática por parte del Estado ecuatoriano hacia los derechos del buen vivir que afectan directamente al pueblo Tsáchila.

Es fundamental expresar, que existe escasa información técnica publicada que permita determinar de una manera científica la realidad crítica por la que atraviesa el río El poste, los informes de impacto ambiental, así como las propuestas para solucionar este problema no han sido socializadas. Por lo que la recolección de información técnica ha sido escasa, sin embargo, según Gallardo & Zurita, diversos son los factores que contaminan el agua de los ríos de Santo Domingo provocando las siguientes consecuencias:

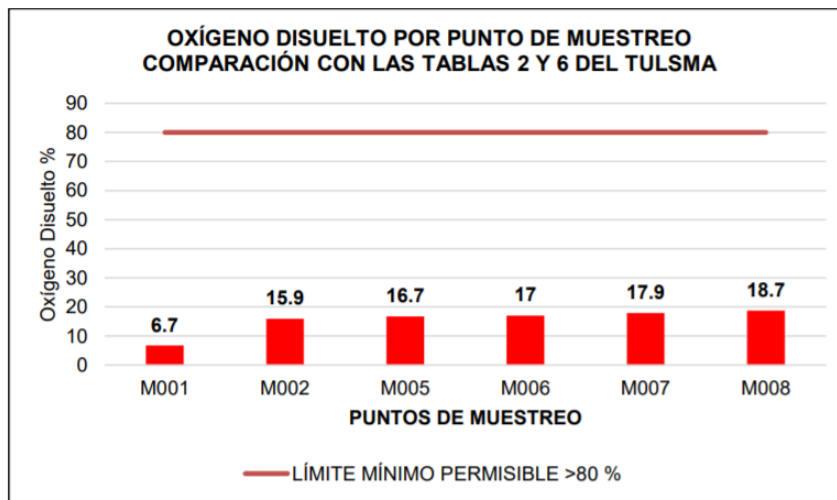
Turbiedad del agua.



Fuente: (Gallardo Platzer & Zurita Ulluari , 2015, pág. 80)

Interpretación: Este examen de turbidez de las aguas, se lo realizó posterior a la intervención del Ministerio del Ambiente, en el que se puede observar una ligera mejoría el caudal con respecto a este parámetro. Sin embargo, el indicador M001, es un parámetro de preocupación pues la principal fuente de turbidez es el desperdicio orgánico derivado de los cerdos.

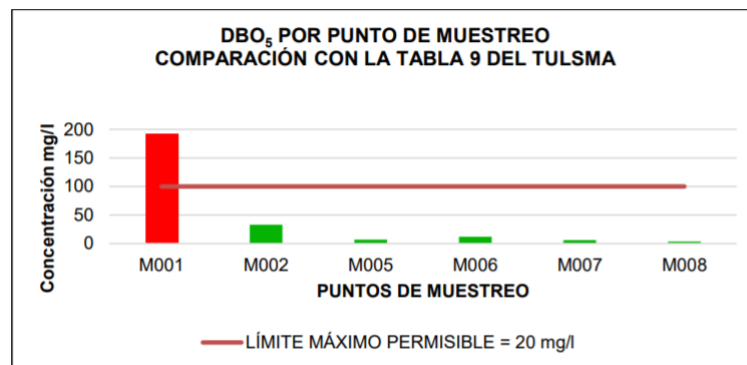
Oxígeno disuelto en agua.



Fuente: (Gallardo Platzer & Zurita Ulluari , 2015, pág. 81)

Interpretación: Según el gráfico, se puede observar que la línea de análisis se encuentra en el 80%, y los rangos de las muestras a ser estudiadas se vislumbran muy por debajo de lo normal, lo que según (Gallardo Platzer & Zurita Ulluari , 2015), se debe a la existencia de contaminación en el agua por *material orgánico*.

Análisis de DBO₅.



Fuente: (Gallardo Platzer & Zurita Ulluari , 2015, pág. 81)

Interpretación: En términos técnicos el DBO₅ corresponde la demanda biológica de oxígeno, podemos observar que el indicador M001, sobrepasa el rango mínimo, lo que según los autores (Gallardo Platzer & Zurita Ulluari , 2015), se constituye en una situación crítica de contaminación de las aguas del río El poste.

3.3 Determinación de la afectación al derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de la comuna Tsáchila y las medidas adoptadas por el GAD Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas

Los derechos del buen vivir o *sumak kawsay* desde la visión de los pueblos indígenas, se consagro en la Constitución de Montecristi de 2008, constituyéndose en hito histórico que reconoce el pluralismo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que se deriva de una corriente de pensamiento jurídico, denominado Constitucionalismo latinoamericano del siglo XXI, a criterio de Fernando Huanacuni el principio del Buen Vivir es concebido como: “concepto y paradigma heredado de los ancestros indígenas, abre la puerta para cultivar a una nueva sociedad y actualmente se proyecta en diversos debates que se realizan a nivel global” (Huanacuni, 2014, pág. 25).

En mi criterio los derechos del buen vivir, hacen referencia a la relación armónica del hombre en su entorno, es decir del ser humano en el medio ambiente, tomando en consideración que el medio ambiente, no es sujeto per se de derechos a diferencia de la naturaleza, se realiza una condición de interpretación en referencia al alcance y relación estrecha de las relaciones culturales del hombre en su entorno y la necesidad imperante de la protección de la naturaleza.

La Constitución de la República del Ecuador, establece un catálogo de derechos en su parte dogmática, que se encuentran establecidos en los artículos 12 al 34 (derechos del buen vivir) igual manera en el Plan de Desarrollo del Buen Vivir.

Con la finalidad de determinar la afectación de los derechos constitucionales basados en los principios del buen vivir de los habitantes de la comunidad Tsáchila, a consecuencia de la contaminación ambiental en las cuencas hidrográficas del río El poste, es fundamental determinar el nexo entre la parte formal y material de los derechos, mediante la aplicación de un examen de constitucionalidad en la aplicación directa del texto constitucional, es decir elaboraremos un estudio pragmático utilizando un test de garantismo de derechos. Con el que se logrará determinar la protección y el goce efectivo de los derechos del buen vivir.

DERECHOS DEL BUEN VIVIR Y SU AFECTACIÓN EN LA COMUNIDAD TSÁCHILA DEBIDO A LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO EL POSTE				
Derecho	Fuente	Cumple	No cumple	Observación
Art. 12.-El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.	Constitucional		X	El agua es reconocida como un derecho universal, y su alcance va mucho más allá de lo que determina el texto constitucional, pues es fuente de vida, y fundamental para el desarrollo de los pueblos, más aún cuando los Tsáchilas consumen directamente el agua de las fuentes del río El poste.
Art. 13.-Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.	Constitucional		X	Parte de los efectos colaterales de la contaminación del río El poste, es la afectación directa al ser humano, a la flora y fauna que forma parte del ecosistema, por esta razón este artículo no se cumple, lo que se constituye en una vulneración para los Tsáchilas.
Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados	Constitucional		X	Este artículo forma parte medular de los derechos del buen vivir, pues expresa un ambiente sano y equilibrado en el que el ser humano ejerce el resto de sus derechos, en el presente caso la actual situación ambiental del río El Poste ha imposibilitado una vida digna en un ambiente ecológicamente equilibrado, debido a

				que los miembros de la comunidad Tsáchila no han podido ejercer sus derechos efectivamente.
Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionales prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.	Constitucional		X	Nuevamente el Estado no ha sido capaz de precautelar el ejercicio material de los derechos constitucionales, pues hemos podido determinar que ninguna entidad del Estado ha estado en la capacidad de promover el uso de tecnologías limpias y de bajo impacto, lo que ha generado consecuencias ambientales por contaminación.
Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los	Constitucional		X	Este artículo mantiene una relación con el principio imperativo de la libre determinación de los pueblos, debido a la alta contaminación existente en el río El poste, los miembros de la comunidad Tsáchil, no han podido desarrollar sus actividades culturales de manera eficiente, pues el agua en su cultura es fundamental

derechos reconocidos en la Constitución.				para proteger su identidad cultural.
Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.	Constitucional		X	Es fundamental para el desarrollo integral de los Tsáchilas el poder mantener un hábitat seguro y saludable, lastimosamente el efecto de la contaminación del río El poste, ha imposibilitado el cumplimiento de esta disposición constitucional.
Art. 32.-La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional	Constitucional		X	La principal afectación a causa de la contaminación se ve reflejada en la salud e integridad física de los Tsáchilas, es necesario mencionar que la principal fuente de agua de los indígenas, es la proveniente de los ríos que atraviesan su territorio delimitado, en este sentido, los Tsáchilas han contraído enfermedades infecciosas, entre otras, producto de beber de las aguas del río El Poste, que se encuentra en evidente estado de contaminación, resulta imperante la necesidad de dotar de fuentes de agua alternas con la finalidad de proteger la salud y la vida de los indígenas, debido a que continuar bebiendo agua del río contaminado puede generar un perjuicio en la salud de los indígenas.

Principio de libre determinación de los pueblos en sus diversas esferas	Consuetudinaria-norma imperativa		X	He considerado fundamental agregar a este principio, debido a que forma parte del bloque de constitucionalidad, este derecho se ejerce a través de dos aristas, la interna y la externa. El Estado de manera involuntaria al no cumplir los derechos catalogados en la Constitución incumple este principio
---	----------------------------------	--	---	---

Organigrama 2 : Derechos al buen vivir y su afectación a la comunidad Tsáchila
Elaborado por: Jazmín Zambrano

De este examen práctico de los derechos del buen vivir de los que goza la nacionalidad Tsáchila, podemos llegar a la conclusión de que el Estado no cumple lo contemplado en el Art. 9 y 11 del texto constitucional, debido a que la contaminación del río El Poste, imposibilita a los Tsáchilas el ejercicio material de los derechos formales contemplados en la constitución y aquellos que por bloque de constitucionalidad son considerados como derechos innominados.

Si bien es cierto, existen planes emergentes solicitados por los organismos de control técnicos en materia medio ambiental, su accionar ha sido *ineficiente*, tanto el Ministerio del Ambiente, como los GADS Municipal y Provincial, han empleado estudios de impacto ambiental, y emitido ordenanzas con la finalidad de prevenir, erradicar y rescatar a los ríos que atraviesan la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sus planes ejecutados no han logrado controlar la contaminación, y los indígenas siguen siendo los afectados directos de la ineficiencia del Estado.

Como efecto de la contaminación existen Tsáchilas que han contraído enfermedades derivadas del consumo de agua contaminada, a pesar de ello, no existe un estudio que determine la cantidad de personas enfermas ni sus patologías, es decir existe un Estado desinteresado del bienestar de sus habitantes.

Lo que no solamente genera una preocupación por las consecuencias internas, sino de la posible activación de la vía jurisdiccional internacional, a través de demandas en contra del Estado ecuatoriano que determinen la responsabilidad internacional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que se reflejaría en la reparación del Ecuador hacia los Tsáchilas por la violación de sus derechos convencionales y constitucionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se pronunciado en casos análogos a los que se suscitan en la comunidad Tsáchila, relacionados a la armonía del ser humano y el entorno natural, en el párrafo 164 del caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas sentencia de 25 de noviembre de 2015, por ejemplo, la corte sostiene:

La conexión entre el territorio y los recursos naturales que han usado tradicionalmente los pueblos indígenas y tribales, y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, deben ser protegidos bajo el artículo 21 de la Convención. Esta protección tiene como fin el garantizar que los pueblos indígenas y tribales puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetados, garantizados y protegidos por los Estados. (caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas sentencia , 2015)

El contenido de esta sentencia que tiene un alcance vinculante para los Estados que ratificaron la carta de la OEA y cedieron su jurisdicción a la Corte IDH, el Ecuador consiente de sus responsabilidades internacionales y en aplicación del principio de buena fe y *pacta sunt servanda*, debería tomar medidas urgentes para solucionar esta problemática que afecta directamente a la comunidad indígena Tsáchila.

3.4 Elaboración de un proyecto de ordenanza municipal, con la finalidad de prevenir y sancionar la contaminación en los ríos de Santo Domingo de los Tsáchilas

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 referente al derecho al buen vivir expresa: “se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y

ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, la Constitución de la República en su parte dogmática en el artículo 73 dice: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”; con la finalidad de evitar la contaminación en sus diversas fuentes, y mantener un ambiente armónico con el ser humano.

Que, el Art. 260 del texto constitucional, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. Lo antes descrito en referencia con el principio de descentralización.

Que, la Constitución en su parte orgánica en los numerales 7 y 11 del Art. 261 íbidem, señalan que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; así como los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. Es decir, es competencia del Estado asumir los procesos de prevención y rescate de las fuentes naturales.

Que, el numeral 4 del Art. 264 del texto constitucional, contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el numeral 1 del Art. 395 de la Constitución de la República, manifiesta que: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.

Que, en el Art. 396 de la Constitución de la República, establece que: “El estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”

Que, en el Art. 411 de la Constitución de la República, se contempla que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación, manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”.

Que, el literal c) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra el de coordinación y corresponsabilidad, señalándose que en todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y 81 concurrentes de cada uno de ellos.

Que, el literal d) del Art. 4 del COOTAD, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, está la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Que, los literales a) y k) del Art. 54 del COOTAD, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, se encuentran promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 136 del COOTAD, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán en forma progresiva, sistema de gestión integral de desechos, a fin

de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido de redes de alcantarillado...”.

En uso de las atribuciones y facultades que confiere el literal a) del Art. 57 del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LOS RÍOS DEL CANTÓN SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites territoriales del Municipio de Santo Domingo de los Tsáchilas, y regularán aquellas áreas comprendidas por los ríos, esteros y quebradas del municipio.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la ordenanza es la conservación, protección y cuidado de los ríos, esteros y fuentes hidrográficas del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, de las descargas de aguas servidas, líquidos contaminantes, derivados de petróleo, desechos orgánicos y químicos, desperdicios de productos lubricantes y agrícolas, etc.; con la finalidad de mantener el estado natural de las aguas.

Art. 3.- Infracciones. - Con el propósito de prevenir acciones u omisiones que desencadenen en la contaminación de los ríos, quebradas y fuentes hidrográficas, las autoridades municipales deberán prevenir y sancionar diversas acciones que atentan contra éstos, en el ámbito de la ley, entre las cuales se pueden anotar:

- a) Descargar el alcantarillado sanitario directa o indirectamente al cauce;
- b) Desechar al cauce, aguas provenientes de las viviendas que cause contaminación a los ríos;
- c) Desfogar aguas residuales sin tratamiento, con especial atención a locales comerciales;
- d) Lanzar desechos orgánicos e inorgánicos en el cauce;
- e) Descargar desechos derivados del lavado de bombas de fumigar, vehículos y ropa en el cauce;

- f) Lavar productos agrícolas en el cauce;
- g) Funcionamiento de lavadoras de vehículos, lubricadoras y gasolineras a menos de 200 metros de los ríos, quebradas o fuentes hidrográficas, en concordancia con ordenanzas vigentes.
- h) Desechar residuos orgánicos provenientes y derivados de actividades pecuarias (avícolas, porcinas, vacunos etc.) al cauce de los ríos.
- i) Cualquier otra acción u omisión que afecte la pureza de los ríos, riberas, quebradas y fuentes hidrográficas.

En el caso de ser pertinente las autoridades municipales derivarán la respectiva denuncia a la Fiscalía General del Estado para su investigación.

Art. 4.- Procedimiento.- Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza municipal, los funcionarios municipales encargados de la investigación respetando las normas el principio del debido proceso, y posterior juzgamiento de infracciones, ejercerán la potestad sancionadora en materia administrativa, según determine el COOTAD; tomando en consideración que de existir una conducta penalmente relevante, se informará mediante noticia *criminis*, a la Fiscalía General del Estado.

Art. 5.- Proporcionalidad y tipicidad. - En la imposición de sanciones se deberá aplicar el principio de proporcionalidad entre el hecho generador de la infracción y la sanción a ser aplicada, determinando el grado de participación, intencionalidad y reincidencia.

Las conductas tipificadas en el artículo 3 de la ordenanza, será investigada y sancionada por un delegado de la Dirección de Gestión de Ambiente del GADM de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien en uso de sus facultades podrá dictar las siguientes sanciones. 1.- Pecuniaria que oscilará de entre el diez y el cincuenta por ciento de un salario básico unificado, en referencia al principio de proporcionalidad; 2.- Derrocamiento y desmontaje de plantas, herramientas, fabricas, entre otras que incumpla la normativa vigente a costa del infractor; 3.- Clausura temporal del establecimiento; 4.- Clausura Definitiva en caso de ser reincidente; 5.- Cancelación de licencias, permisos y autorizaciones administrativas; 6.- Reparación del impacto ambiental causado a costa del infractor, y 7.- y en general cualquier otra sanción administrativa contemplada en la ley, reglamentos y ordenanzas vigentes en el ordenamiento público ecuatoriano.

Art. 6.- Coordinación. - Las acciones a realizarse se basarán en los principios constitucionales de subsidiariedad y solidaridad, se gestionará una coordinación entre los diversos niveles de gobierno para mantener acciones conjuntas, tomando en aplicación directa la norma constitucional referente a la participación ciudadana.

Art. 7.- Mancomunidad. - En caso de ser necesario, y en aplicación del artículo 6, se aplicará un régimen de subsidiariedad y solidaridad, en concordancia con el artículo 243 de la Constitución, se podrán constituir mancomunidades para el cumplimiento del objetivo común propuesto en la ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Posterior a la aprobación de la presente Ordenanza, se deberá aprobar el reglamento correspondiente, que contendrá las especificaciones sancionatorias en relación a la tipificación y sanciones, según lo que dispone el Art. 401 del COOTAD, en la sección IV, acorde al procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA. - Envíese a través de la plataforma Quipux, un ejemplar de la presente ordenanza a fin de que todos los funcionarios municipales conozcan de la entrada en vigencia de esta ordenanza, así como dispóngase a la Dirección de Gestión del Ambiente Municipal; y a la Dirección de Gestión de Comunicación la correspondiente difusión y publicidad del presente instrumento.

TERCERA. - La Dirección de Gestión del Ambiente Municipal, realizará inspecciones permanentes a los cauces de río, esteros y demás fuentes hidrográficas del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, así como realizar de manera periódica, el respectivo análisis microbiológico de la calidad del agua de los ríos en aplicación de parámetros internacionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de carácter obligatorio a partir de la vigencia de su aprobación, quedando derogada toda disposición de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la misma.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Consejo Municipal del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Alcalde del Cantón.

Secretario del Consejo.

5. HIPÓTESIS

El Estado ecuatoriano, a través de la función de descentralización, no ha cumplido con el mandato convencional ni constitucional, debido a la flagrante y sistemática contaminación del río El poste, incumpliendo su responsabilidad de proteger la naturaleza como sujeto de derecho, lo que afecta directamente al medio ambiente, inobservando los derechos del buen vivir de la comuna Tsáchila.

CAPITULO III

6. METODOLOGÍA

Los métodos, técnicas, instrumentos y recursos que se va a emplear en la ejecución de la investigación, son:

6.1. Unidad de análisis. -La unidad de análisis de la presente investigación, se ubicó en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, lugar en donde se estudió la contaminación del río El Poste y la vulneración del derecho al buen vivir de la comuna Tsáchila, desde un enfoque cualitativo y una visión consuetudinaria y legal.

6.2. Métodos. - EL problema jurídico, se estudió a través de la aplicación de los siguientes métodos:

6.2.1. Método inductivo. - Porque el problema jurídico, fue estudiado de manera general para posterior estudiar cada uno de manera específica en base a ello poder establecer una conclusión en general.

6.2.2. Método histórico lógico. - A través de la aplicación de este procedimiento, se analizó la evolución de los derechos a la naturaleza y a los derechos al buen vivir de la comuna Tsáchila.

6.2.3. Método jurídico analítico. - El objeto de estudio fue descompuesto en sus partes o elementos esenciales para analizar las causas, la naturaleza y los efectos ya que se estudiará de sus particularidades para llegar a una conclusión.

6.2.4. Método jurídico- doctrinal. - A través de este método realice un análisis legal en cuanto a los derechos que se estarían vulnerando por parte del Estado ecuatoriano el cual me permitió llegar a varias conclusiones legales que se están vulnerando.

6.3. Enfoque de la investigación. – Por ser una investigación socio jurídica, la investigadora asumió un enfoque cualitativo para estudiar al problema, con un enfoque en dos aristas; a) en la primera los resultados de la investigación permitieron conceptualizar una idea general de características del problema investigado; b) los planteamientos delimitados son específicos desde el inicio de la investigación manejando una hipótesis.

6.4. Tipo de investigación

6.4.1. Básica. – En esta investigación su objetivo es dar una solución efectiva a la problemática que vive la comuna Tsáchila.

6.4.2. Pura. – La investigación tiene como finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo fue aumentar el conocimiento sobre el problema que se va a investigar.

6.4.3. Documental bibliográfico. – Porque a través de la selección, organización, y análisis de la información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, tales como libros, leyes, artículos, estudio de casos, etc., se elaborará el marco teórico de la investigación.

6.4.4. De campo. – La investigación se realizó, en un lugar específico, en este caso en el cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

6.4.5. Descriptiva. – En base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica y de campo, se pudo describir, si existe la violación de derechos a la naturaleza y al buen vivir de la comuna Tsáchila.

6.5. Diseño de investigación. – Por la naturaleza y las estrategias que la investigadora adoptó para estudiar al problema, es una investigación de diseño no experimental, durante el proceso no existió la manipulación intencional de las variables y se observará al problema tal como se da en su contexto.

6.6. Población y muestra

6.6.1. Población

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes grupos de personas:

Tabla 4: Población

POBLACIÓN:	NÚMERO
Autoridades del Gad Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas	10
Habitantes de la comunidad Tsáchila	71
Total	81

Elaborado por: Jazmín Zambrano.

6.6.2. Muestra

En vista que la población involucrada en el presente trabajo investigativo, en el primer grupo conformado por: autoridades del Gad Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, la misma que no es extensa, se procede a trabajar con todas las personas involucradas, por esta razón, no es necesario extraer la muestra.

En el segundo grupo conformado por los habitantes de la comunidad Tsáchila, se suma un total de 2956, al ser esto una población finita, aplicare la siguiente formula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

- N = Total de la población
- Za = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)
- p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05%)
- q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)
- d = precisión (en su investigación use un 5%)

Seguridad = 95%; Precisión = 5%

$$n = \frac{2956 * (1.96)^2 * 0.05 * 0.95}{(0.05)^2 * (2956) + 1.96^2 * 0.05 * 0.95} = 71.28$$

N = 71.28

N = Dado un total de 71 encuestas a los habitantes de la comunidad Tsáchila.

6.7. Técnicas e instrumentos de investigación

En el desarrollo de la investigación se utilizarán la siguiente técnicas e instrumentos de investigación:

6.7.1. Técnica

Para el desarrollo del trabajo investigativo se ha seleccionado como técnica de investigación la encuesta.

6.7.2. Instrumento de Investigación

Para la recopilación de la información durante la ejecución del trabajo investigativo se va a utilizar la guía de encuesta la misma que estará estructurada por diez preguntas de tipo selección cerradas.

6.7.3. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información recopilada en la encuesta, se aplicará las siguientes técnicas:

6.7.3.1. Tabulación de datos

Para la tabulación de datos se aplicará la técnica matemática de la cuantificación.

6.7.3.2. Procesamiento de información

Se transformará los datos cuantitativos en tablas y gráficos estadísticos, se aplicará el paquete estadístico Excel.

6.7.3.3. Interpretación de resultados

Se realizará la descripción de los resultados obtenidos a través del procesamiento de la información mediante la técnica lógica de la inducción.

CAPITULO IV

7. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Para discutir los resultados de la investigación de información recopilada en los instrumentos de investigación de aplicar la técnica lógica del análisis.

Cuestionario dirigido a los habitantes de la comuna Tsáchila, del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas.

Pregunta Nro. 1.- ¿Cree usted que existe contaminación de las aguas del río El poste de Santo Domingo de los Tsáchilas?

Cuadro Nro. 1

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	71	100%
NO	0	0%
TOTAL	71	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 1



Interpretación. - Dentro de la comuna Tsáchila, el 100% de sus habitantes quienes se encuentran en constante contacto con las riberas del río El poste, respondieron que existe contaminación de las aguas, lo que ha generado una afectación directa al ejercicio de sus derechos culturales, del buen vivir, así como a su integridad física y salud

Pregunta Nro. 2.- ¿Conoce usted si existen leyes que protejan y preserven los caudales del río El poste que recorre Santo Domingo de los Tsáchilas?

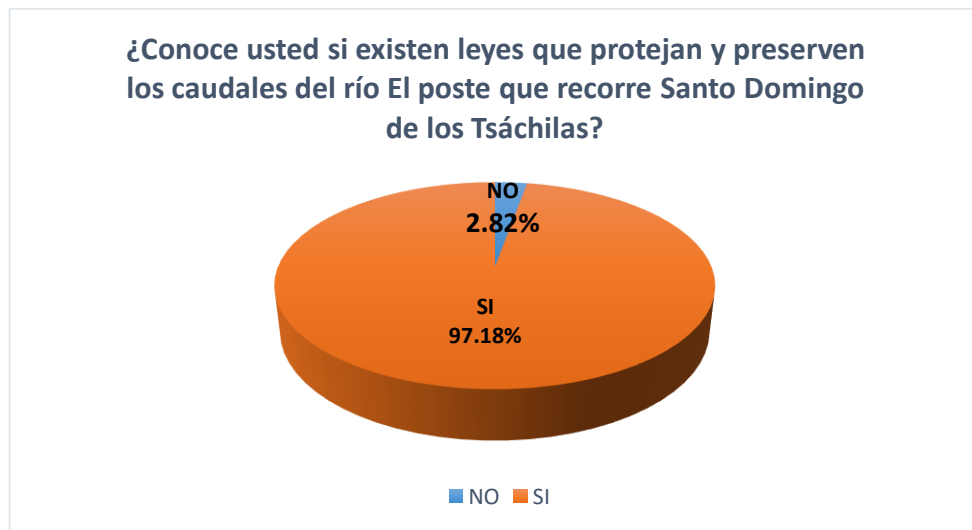
Cuadro Nro. 2

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
NO	2	2.82%
SI	69	97.18%
TOTAL	71	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 2



Interpretación. - Los habitantes de la comunidad Tsáchila, en un 97.18% conoce la existencia de normativa constitucional, legal y ordenanzas que protegen las aguas del Río El Poste, lo que conlleva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a emprender jornadas de socialización de la escasa normativa existente, que garantiza un plano formal, sin embargo, el aspecto material no es eficiente.

Pregunta Nro. 3.- ¿Considera que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha trabajado eficientemente para prevenir y erradicar la contaminación del caudal del río El poste?

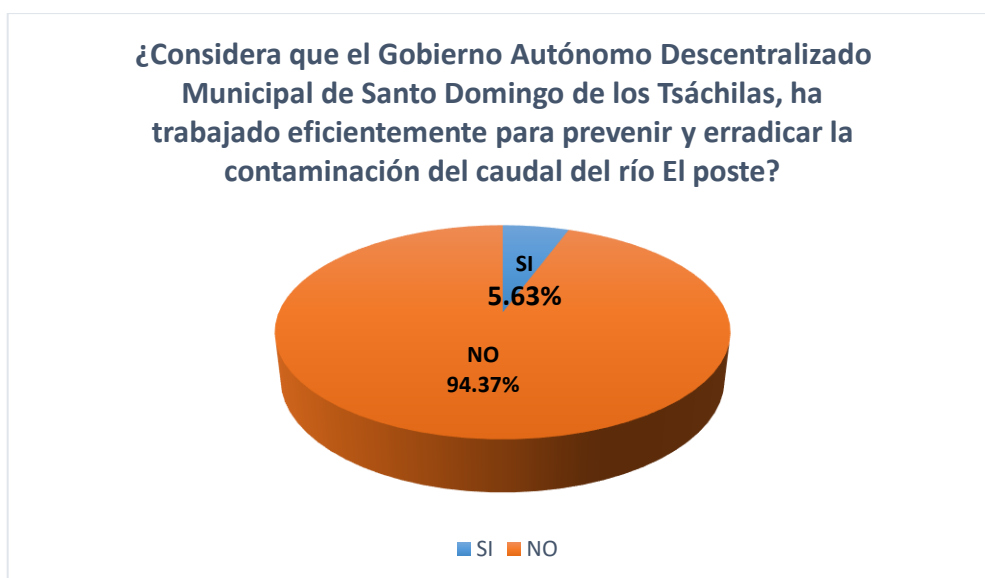
Cuadro Nro. 3

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	4	5.63%
NO	67	94.37%
TOTAL	71	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 3



Interpretación. - Existe manifiesta disconformidad con referencia al trabajo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 94.37% de la población considera que el trabajo realizado es ineficaz e insuficiente, debido a la fuerte contaminación del río “El poste”.

Pregunta Nro. 4.- ¿De dónde proviene el agua que usted consume?

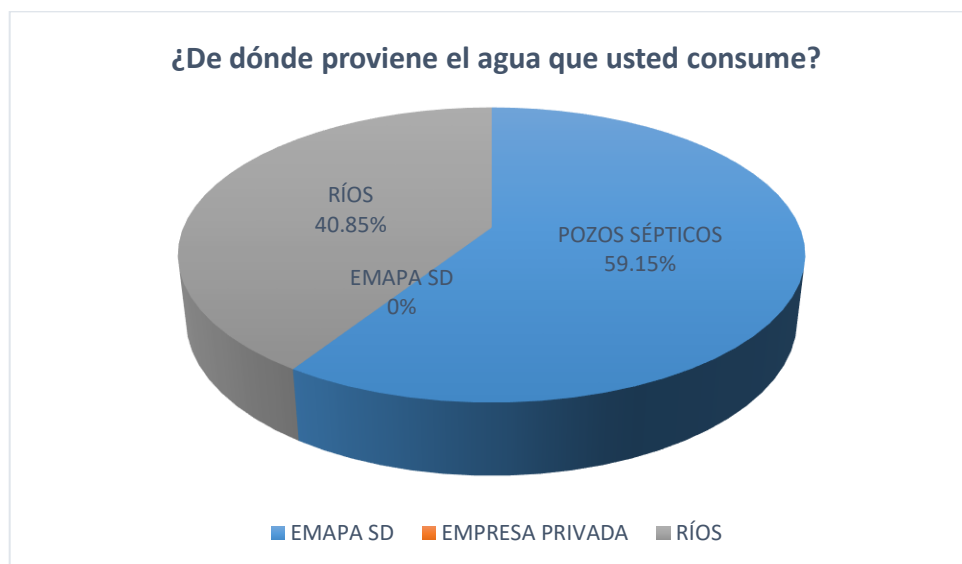
Cuadro Nro. 4

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
POZO SÉPTICO	42	59.15%
EMAPA SD	0	0%
RÍOS	29	40.85%
TOTAL	71	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 4



Interpretación. - La fuente principal de consumo de agua de los miembros de la comunidad Tsáchila se deriva de los pozos sépticos implementado por ellos mismos (59.15%); es importante el porcentaje (40.85%) de personas que por motivos personas o culturales consumen agua directamente de los ríos de la provincia que se encuentran contaminados.

Pregunta Nro. 5.- ¿Considera usted que la contaminación del río El poste afecta directamente el modo de vida de la comunidad Tsáchila?

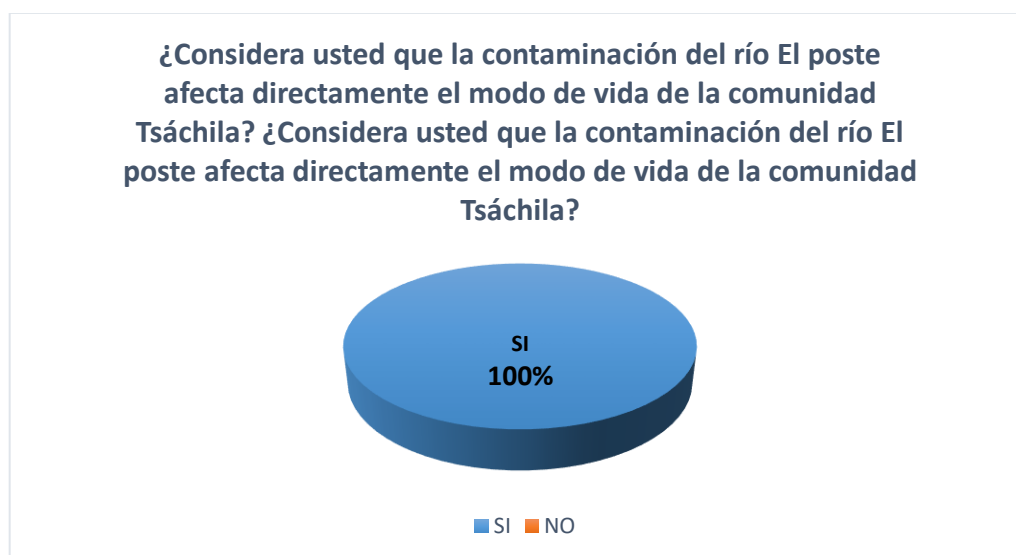
Cuadro Nro. 5

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	71	100%
NO	0	0%
TOTAL	71	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 5



Interpretación. - No existe punto de debate en el planeamiento de esta pregunta ante los miembros de la comunidad Tsáchila, el 100% de sus habitantes consideran que la contaminación de las aguas del río El poste, afecta directamente su estilo de vida, su salud, y la práctica de sus actividades culturales que se encuentran relacionadas desde un punto de vista antropológico con el medio ambiente en el que se desenvuelven.

Pregunta Nro. 6.- ¿Conoce usted sobre el derecho al agua y al buen vivir que se manifiesta en la Constitución de la República del Ecuador?

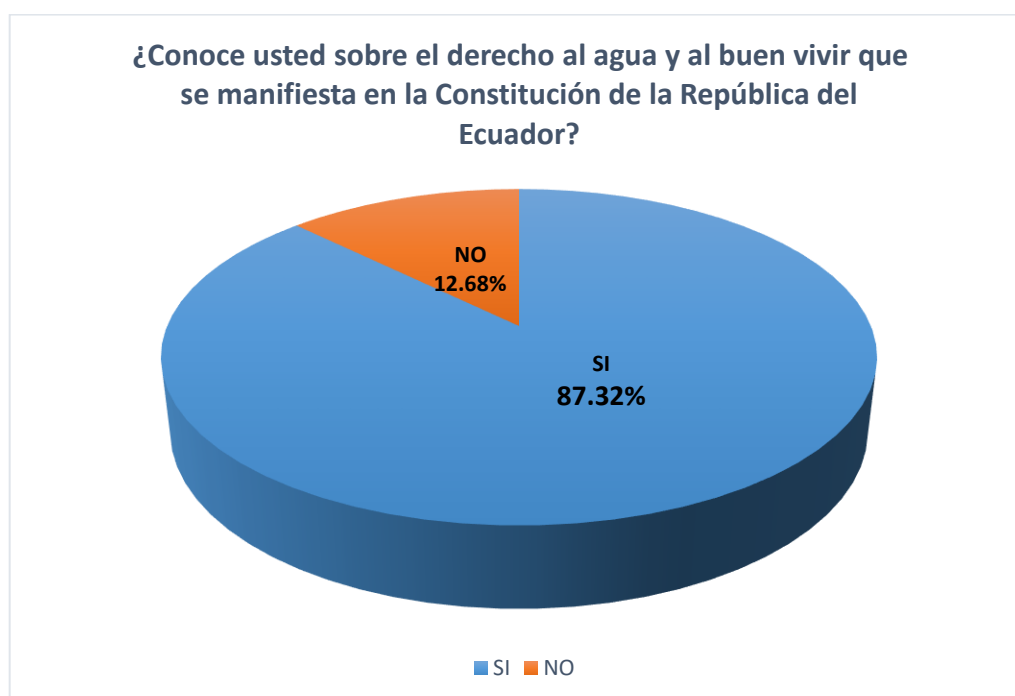
Cuadro Nro. 6

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	62	87.32%
NO	09	12.68%
TOTAL	71	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 6



Interpretación. - El 87.32% afirma conocer los derechos del buen vivir y acceso al agua que constan en el mandato constitucional, sin embargo, es fundamental realizar un análisis que permita distinguir la diferencia entre el derecho formal y material.

Pregunta Nro. 7.- ¿Cree usted que la contaminación de los ríos dentro de la comunidad, vulneran los derechos del buen vivir de los indígenas Tsáchilas?

Cuadro Nro. 7

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	65	91.55%
NO	06	8.45%
TOTAL	71	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 7



Interpretación. - El 91.55% de los encuestados, considera que la contaminación del río “El poste”, vulneran el ejercicio material de los derechos contemplados en la Constitución, lo que se constituye en una inobservancia de los derechos del buen vivir de quienes habitan en la comunidad.

Pregunta Nro. 8.- ¿Tiene conocimientos acerca de las medidas que ha tomado el Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, para garantizar el derecho al buen vivir?

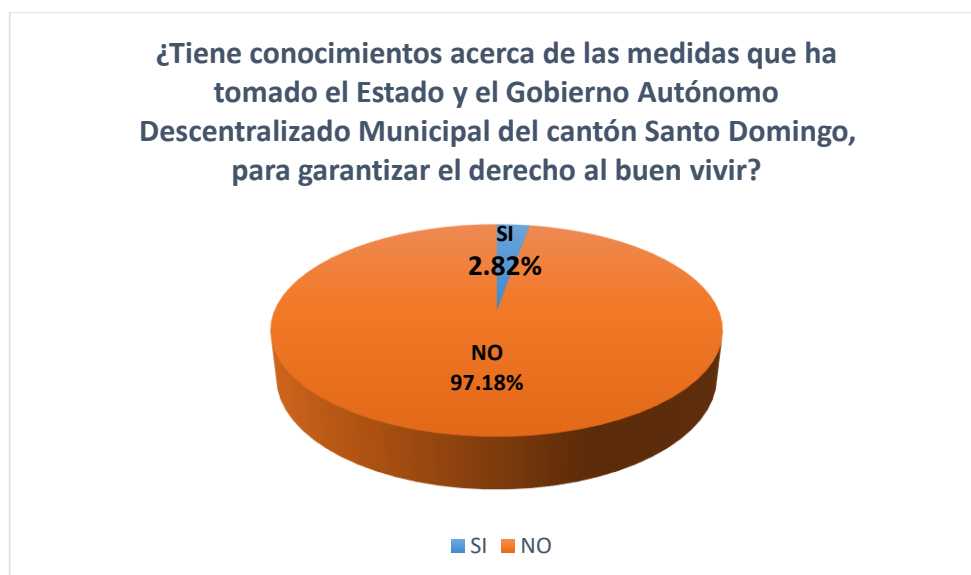
Cuadro Nro. 8

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	2	2.82%
NO	69	97.18%
TOTAL	71	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 8



Interpretación. - Únicamente dos personas que representa el 2.82% del universo de encuestados, afirma tener conocimiento con relación de las medidas tomadas por el Estado en general con la finalidad de garantizar sus derechos contemplados en la Constitución, sin embargo, la gran mayoría concerniente al 97.18% de los encuestados, no conocen o niegan que existan medidas para precautelar y garantizar el ejercicio de sus derechos.

Pregunta Nro. 9.- ¿Piensa usted que la contaminación del río El poste es provocado por la falta de acción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo?

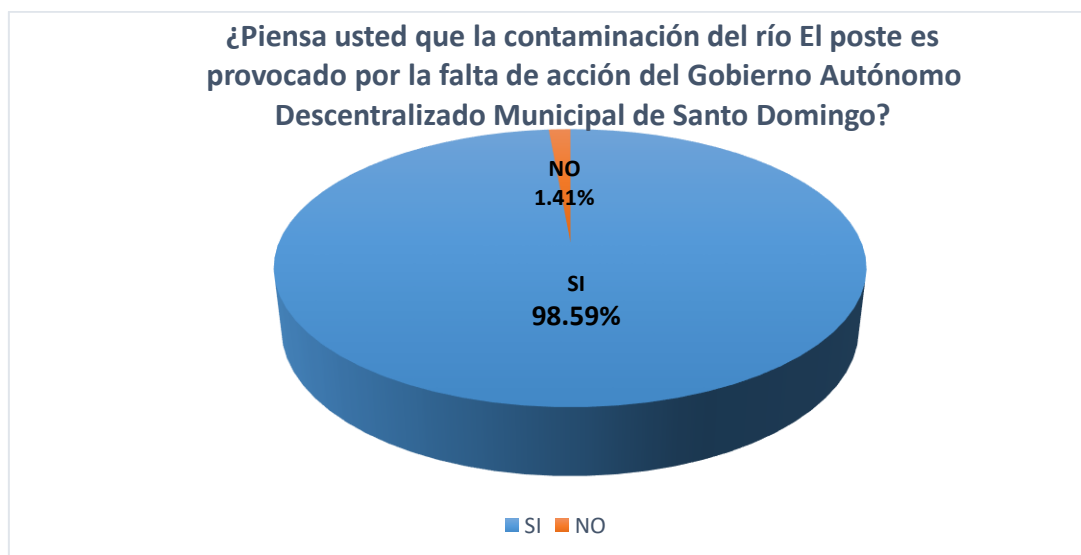
Cuadro Nro. 9

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	70	98.59%
NO	1	1.41%
TOTAL	71	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 9



Interpretación. - La percepción en amplia generalidad de los encuestados consideran que la contaminación del río El poste, se debe a la falta de acción del GADM de Santo Domingo, es decir al ineficiente trabajo de las autoridades, lo que genera descontento por parte de los habitantes de la comunidad Tsáchila.

Pregunta Nro. 10.- ¿Considera que es importante elaborar una ordenanza municipal que proteja al río El poste y sancione a las personas que contaminen los ríos aledaños a la comunidad Tsáchila?

Cuadro Nro. 10

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	26	36.62%
NO	45	63.38%
TOTAL	71	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 10



Interpretación. - La mayoría de los encuestados (63.38%) consideran que la elaboración de una ordenanza municipal con la finalidad de prevenir y sancionar a quienes contaminen los ríos aledaños a Santo Domingo, es importante, debido a la vulneración a la naturaleza como sujeta de derechos al igual que viola el desarrollo de una vida digna.

Cuestionario dirigido a las autoridades del Gad Municipal de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Pregunta Nro. 11.- ¿Considera Usted que la contaminación del río El poste del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, es provocado por la falta de operatividad de control municipal?

Cuadro Nro. 11

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 11



Interpretación. - El 90% de los encuestados consideran que la contaminación del Río poste no es provocado por falta de operatividad de control municipal, resultado que puede ser entendido en virtud del cargo desempeñado al interior del GADM.

Pregunta Nro. 12.- ¿Existen informes de control e impacto ambiental, realizados por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo?

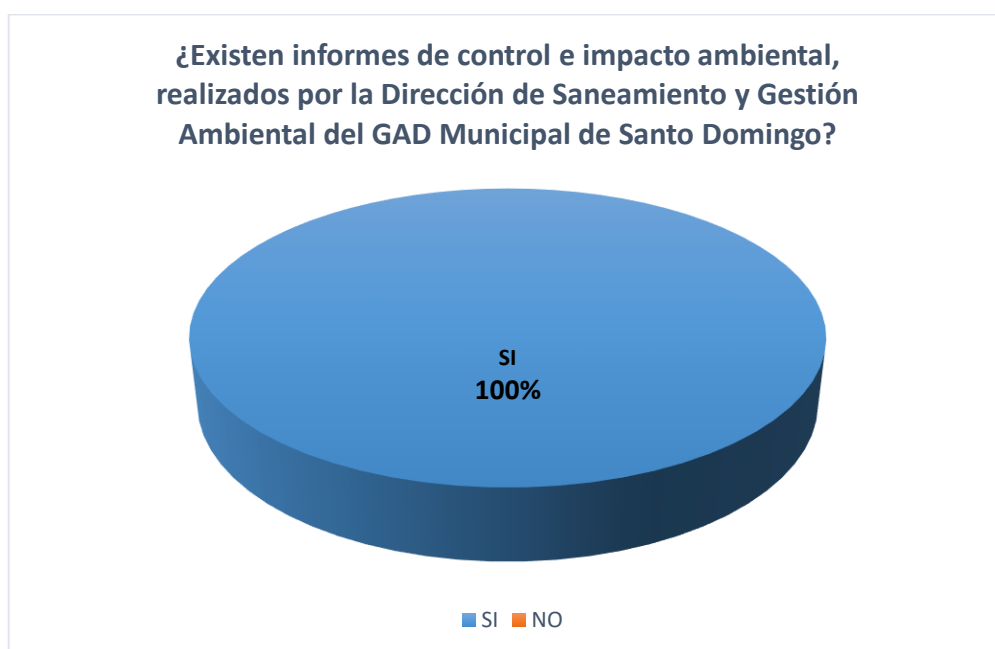
Cuadro Nro. 12

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 12



Interpretación. - Las autoridades y funcionarios municipales del GADM Santo Domingo, por unanimidad al momento de ser encuestados, coinciden en que si existen informes de control e impacto ambiental desarrollados por la Unidad municipal correspondiente.

Pregunta Nro. 13.- ¿Existen ordenanzas municipales vigentes, enfocadas en específico a la protección y cuidado de los ríos de Santo Domingo?

Cuadro Nro. 13

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 13



Interpretación. - Las Autoridades y funcionarios municipales, expresaron que, si existen ordenanzas municipales vigentes, sin embargo, según estándares internacionales de protección de derechos humanos, señalan que se puede acudir al sistema interamericano, cuando la normativa interna no sea eficaz para la protección de los derechos, en el caso particular las ordenanzas no son efectivas.

Pregunta Nro. 14.- ¿Considera que las medidas de prevención adoptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas son eficientes para la protección ambiental del río El poste?

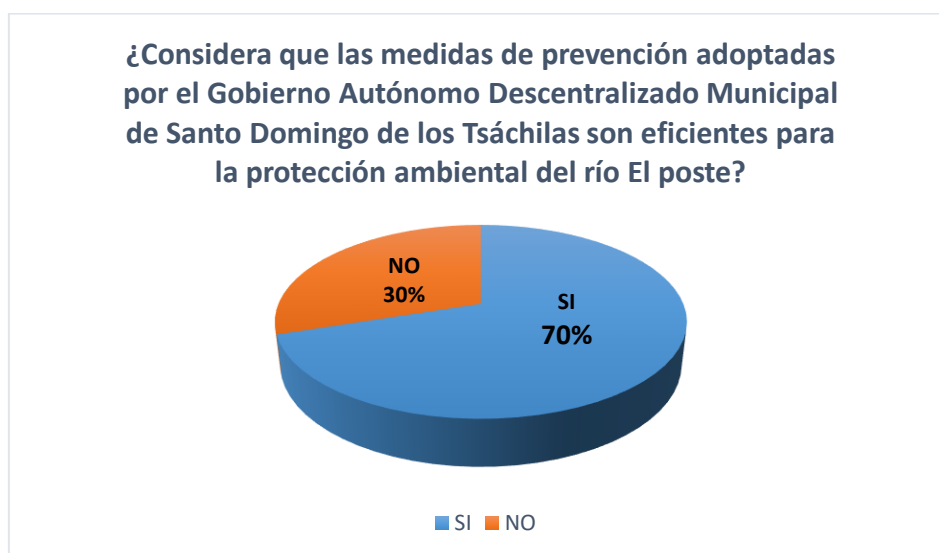
Cuadro Nro. 4

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 14



Interpretación. - El 30% de las autoridades y funcionarios, consideran que las medidas de prevención adoptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas son ineficientes para la protección ambiental del río El poste, pues resulta evidente la contaminación ambiental producida en el caudal de sus aguas.

Pregunta Nro. 15.- ¿Cumple el GADM de Santo Domingo con el mandato Constitucional de proteger y defender el derecho al agua y al buen vivir de los habitantes de la comunidad Tsáchila?

Cuadro Nro. 15

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	10	70%
NO	0	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 15



Interpretación. - Esta pregunta, genera un análisis sistemático en referencia al cuestionario planteado, pues en la pregunta 4 existieron 3 personas que señalaban la ineficacia del trabajo municipal en la protección, sin embargo, en esta pregunta existe unanimidad al señalar que el GADM cumple con el mandato constitucional.

Pregunta Nro. 16.- ¿Considera Usted, que el GADM de Santo Domingo es responsable por la contaminación y el impacto en la salud de los indígenas Tsáchilas que habitan a las orillas del río El poste?

Cuadro Nro. 16

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 16



Interpretación. - El 90% de los encuestados hacen referencia a que el GADM de Santo Domingo no es responsable de la contaminación del río El poste, ni de la afectación directa en el entorno, integridad física y salud de sus habitantes, quienes se mantienen en constante contacto con el caudal del río.

Pregunta Nro. 17.- ¿En su rol de Autoridad, considera que el GADM de Santo Domingo ha tomado acciones emergentes para prevenir la contaminación; y restituir la claridad del río El poste?

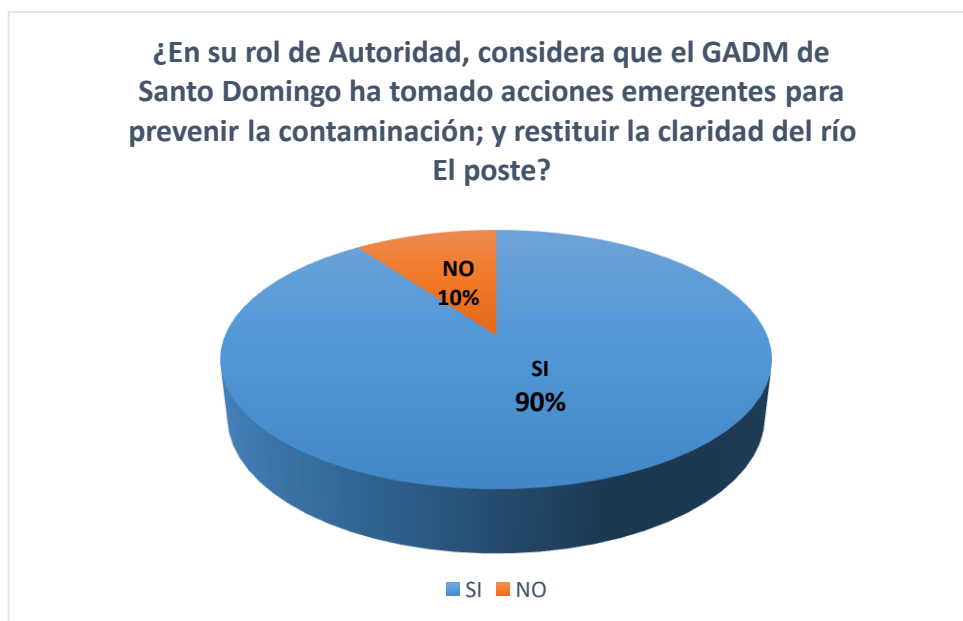
Cuadro Nro. 17

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 17



Interpretación. - Según los datos recogidos en la presente encuesta se desglosa que el 90% de encuestados considera que el GADM de Santo Domingo ha actuado de manera diligente con la finalidad de tomar acciones emergentes para prevenir la contaminación del río El poste.

Pregunta Nro. 18.- ¿En su rol de Autoridad Municipal, conoce usted si existe un plan de tratamiento ambiental, para descontaminar las aguas del río El poste de Santo Domingo?

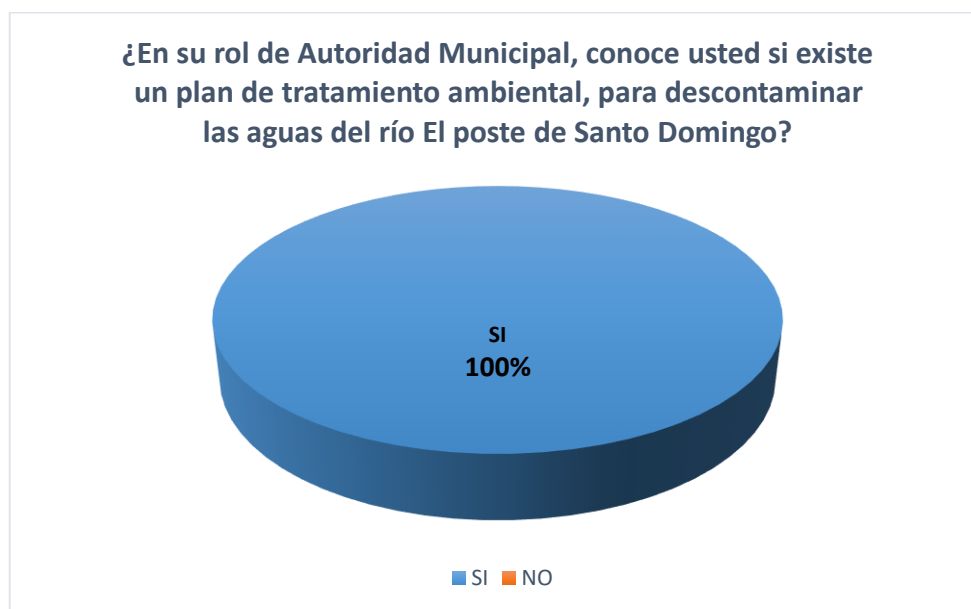
Cuadro Nro. 18

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 18



Interpretación. - Los encuestados en su totalidad, afirman conocer de la existencia de planes de tratamiento ambiental que se encuentran en fase de estudio por el GADM de Santo Domingo, sin embargo, a la fecha no se han implementado ni ejecutado.

Pregunta Nro.19.- En términos generales ¿considera que el trabajo ambiental de la actual administración municipal, ha realizado una labor eficiente para proteger la contaminación ambiental, en especial del río El poste?

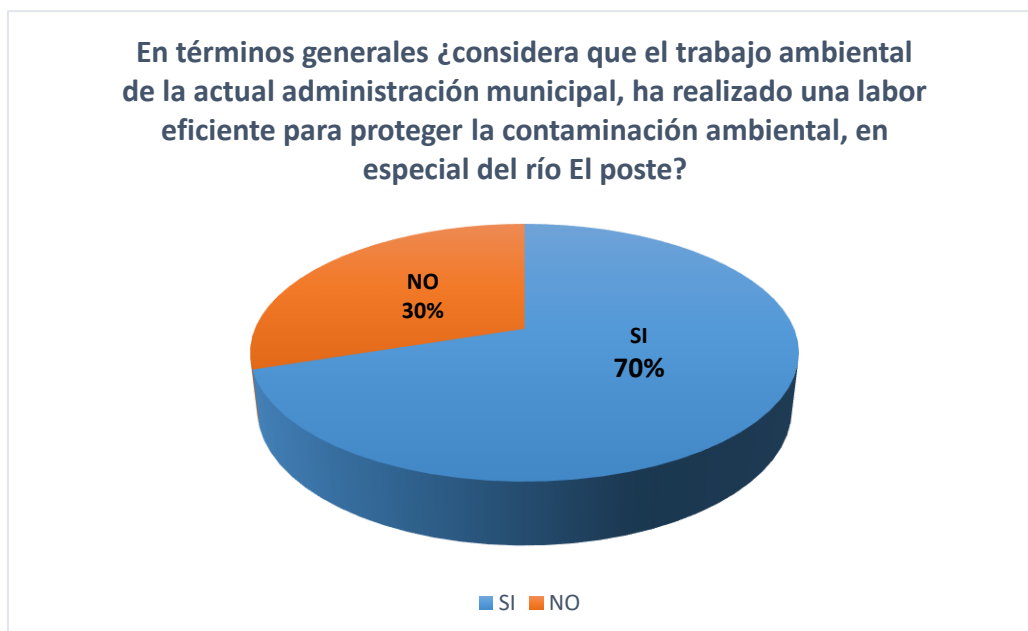
Cuadro Nro. 19

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 19



Interpretación. - Las autoridades y funcionarios encuestados, en un 70% expresan que el trabajo implementado por el GADM de Santo Domingo es eficiente para proteger la contaminación del Río poste, sin embargo, la realidad es contraria a la afirmación aquí planteada.

Pregunta Nro.20.- ¿Considera que es importante elaborar una ordenanza, en beneficio a la comunidad Tsáchila, sobre las sanciones y responsabilidades de la contaminación del agua, considerando los derechos al buen vivir y a la salud de la comunidad Tsáchila?

Cuadro Nro. 20

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Jazmín Zambrano

Gráfico 20



Interpretación. - El 90% de los encuestados, señalan que no es importante elaborar una ordenanza, con el objetivo de sancionar y proteger las aguas del río El poste, que se encuentra en contacto permanente con los habitantes de la comuna Tsáchila.

CAPITULO V

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

8.1 Conclusiones

- La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos al amparo del artículo 71 y siguientes C.R.E; siguiendo la misma directriz dogmática, el Estado a través de su cuerpo normativo garantiza la protección ambiental como la contempla el título séptimo del texto constitucional, aplicando los principios de jerarquía constitucional y descentralización, el mandato constitucional ha sido plasmado en leyes infra constitucionales con la finalidad de enfrentar una problemática latente que afecta directamente a la naturaleza y al ciudadano por su contacto directo con el medio ambiente. El desarrollo legal es un ejercicio que le corresponde a la Asamblea Nacional, que mediante sus funciones constitucionales han aprobado y publicado en el registro oficial el Código Orgánico del Ambiente, normativa vigente en materia de protección ambiental que pasó a derogar la codificación de la Ley de Gestión Ambiental; la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; del mismo modo, en base al principio de descentralización el GAD Municipal y GAD Provincial, tienen la competencia de generar ordenanzas municipales para prevenir y erradicar la contaminación medio ambiental del río El Poste, cuyo alcance ha sido deficiente, perjudicando gravemente a la naturaleza como sujeto de derecho y al ciudadano que se encuentra en constante contacto con el medio ambiente en el que desarrolla sus actividades, debido a que, el Estado no ha podido ni prevenir ni sancionar a los responsables de la contaminación.
- El ejercicio del derecho de los miembros de la comunidad Tsáchila se ve limitado por la contaminación provocada en el río El Poste, lo que afecta directamente a su cosmovisión desde una perspectiva antropológica, que ha perjudicado a sus prácticas ancestrales, lo que vulnera directamente el derecho de libre determinación de los pueblos, precepto considerado de fuente imperativa en protección de derechos por la naturaleza y alcance del desarrollo del derecho consuetudinario; del mismo modo este factor (contaminación) restringe el alcance en la arista de la protección de los derechos contemplados en el Convenio 169 de la OIT, lo que podría constituir la

violación del Estado ecuatoriano a sus obligaciones internacionales, como ha sido comprobado en los casos: Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs Ecuador, entre otros desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- La legislación ambiental vigente en nuestro país NO cumple con la misión de proteger a la naturaleza como sujeto de derecho, en este sentido la legislación vigente es poco útil, ineficiente, ineficaz y de difícil ejecución en su parte sancionatoria, realidad que se muestra contraria con el sentido lógico del derecho, lo que ha perjudicado agudamente a los pobladores y habitantes de la comunidad Tsáchila, quienes como parte del ejercicio de sus tradiciones, mantienen una relación de armonía con el río El Poste, y que al verse directamente afectados por la contaminación de las corrientes de agua, no han podido ejercer sus derechos materiales.
- Los informes técnicos presentados por Gallardo & Zurita y analizados en esta investigación, manifiestan el impacto de la contaminación del río El Poste, reflejando la incidencia de la legislación ambiental en la protección del medio ambiente, resulta insuficiente, el Estado a través de sus órganos e instituciones competentes no realizan un trabajo preventivo ni sancionatorio suficiente, que permita reducir los índices de contaminación ambiental, efecto que ha tenido resultados desfavorables para los habitantes de la comunidad indígena Tsáchila, en razón de la vulneración del derecho al buen vivir.
- De la aplicación de las guías de entrevistas y metodología de investigación se puede concluir que la población a la cual se le aplicó las encuestas y entrevistas, se dividen en dos sectores: a) Autoridades del GADM Santo Domingo de los Tsáchilas, y; b) Miembros de la comunidad Tsáchila. Frente a ello las preguntas aplicadas correspondían directamente al rol que ejercen en el desarrollo tanto político como social. Las autoridades locales señalan en su mayoría que el trabajo para prevenir y erradicar la contaminación del río El Poste es eficiente, lo cual fue contrastado por los habitantes Tsáchilas quienes expresan su preocupación y descontento con el trabajo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Gobierno Central.

8.2 Recomendaciones

- Las acciones de descontaminación del río El Poste deberán aplicarse continuamente y de manera sistemática, por la autoridad ambiental correspondiente en un ejercicio de asistencia y cooperación, debido al impacto ambiental que se está generando. En caso que no exista la asistencia estatal correspondiente y en razón de la urgencia y gravedad manifiesta. Recomiendo dos acciones concretas con relación a este punto:
a) Instar al Estado ecuatoriano que de manera directa o descentralizada a través de sus agentes competentes, realicen un plan de acción y gestión oportuna para hacer frente a esta problemática social, con la aplicación de planes de acción interinstitucional, el desarrollo de políticas públicas, y la aplicación de sanciones civiles, administrativas y penales a las personas naturales o jurídicas que contaminen de manera directa o indirecta las fuentes del río El Poste; b) Solicitar de manera personal, colectiva o mediante representación legal ante la *Corte Constitucional o Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una acción de medida cautelar*, con la finalidad de que las autoridades encargadas del cuidado ambiental, reciban un llamado de atención en materia de protección de derechos constitucionales y derechos convencionales, con el objetivo de prevenir vulneraciones que se vean reflejados en la responsabilidad del Estado ecuatoriano.
- Al Estado para que cumpla con su obligación constitucional de garantizar el goce efectivo de los derechos contemplados en la Constitución de la República, debe generar una planificación articulada entre la entidad ambiental del ejecutivo, con uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicando los tratados internacionales de protección de derechos humanos, en especial el Convenio 169 de la OIT, que expresa la participación directa de los miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas, a través de la consulta previa, con la finalidad de generar políticas públicas que puedan sanear la problemática analizada, y evitar la violación de derechos humanos, con la certeza de evitar sanciones internacionales como las expresadas en el Caso Sarayaku vs Ecuador.
- En razón de la ineficacia de la normativa legal vigente, es necesario que el Estado ecuatoriano, realice un control de convencionalidad preventivo, a través de sus agentes estatales, pudiendo ser los jueces de la Corte Constitucional en un ejercicio

de interpretación extensivo o la Asamblea Nacional con su competencia legislativa, tomando en consideración la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos análogos, con la finalidad de que las leyes vigentes sean eficaces para prevenir la contaminación de los ríos del Ecuador, que en forma directa afectan los derechos constitucionales y convencionales de la comunidad Tsáchila a ejercer la libre determinación de sus costumbres y tradiciones ancestrales en contacto armónico con la naturaleza y el medio ambiente.

- Es fundamental tomar como referencia estudios técnicos previos, con la finalidad de mantener un contexto de la realidad del río El Poste, gestionar de manera articulada el trabajo entre el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Universidades y Centros Politécnicos, con la finalidad de incentivar la investigación y el trabajo mancomunado que permita vislumbrar soluciones sostenibles para prevenir y erradicar la contaminación ambiental en especial mención a la contaminación del río El Poste.
- Resulta necesario un contacto directo con los habitantes de la comuna Tsáchila con la finalidad de conocer sus necesidades, identificarnos con su cultura, y entender la importancia en el sentido antropológico de su desarrollo étnico, cultural, social y económico, y el impacto negativo a su derecho a la libre determinación que genera la contaminación del río El Poste, así como la ineficiencia del Estado para enfrentar una realidad que se ha convertido en progresiva y sistemática.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acción de Protección, N.0 042-2009 (Corte Constitucional del Ecuador 2009).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). Resolución 64/292.
- Asamblea Nacional Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi:
Asamblea Nacional Constituyente.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Asamblea Nacional . Obtenido de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Bolívar , V. (2020). *Otra vez los ríos cercanos a las comunidades tsáchilas, en Santo Domingo, son contaminados*. Obtenido de El comercio:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/contaminacion-rios-santo-domingodenuncias.html>
- Bonilla Acebo, P. (2016). Aplicación del Convenio de Estocolmo: Caso en el Ecuador. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Burgos, Á. A. (2019). *“LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR EL DAÑO AMBIENTAL.”*. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Calaça, I. Z. (2018). La naturaleza como sujeto de Derecho análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Latinoam-Bioetic*, 155-171. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00155.pdf>
- Calero, F. B. (05 de Julio de 2015). *Mikarimin Revista Científica Multidisciplinaria*. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/mikarimin/article/viewFile/307/164>
- Caso nuestra tierra vs Argentina, Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2020).
- caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de 11 de 2015).
- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE. (2018). *Informe sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente en América Presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Buenos Aires: DDHH.
- CENTRO PANAMERICANO DE ECOLOGÍA HUMANA Y SALUD - OPS - OMS. (2006). *Evaluación Rápida de Fuentes de Contaminación de Aire, Agua y Suelo. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.* . México.: OPS.

- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (2018). *Identidad Tsáchila*. Quito: CONAIE.
- Conferencia Mundial sobre Desarrollo y Medio Ambiente. (1992). *Declaración de Río de Janeiro*. Río de Janeiro.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CVSDT. (1980). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Viena.
- Dirección Ejecutiva Sede Central Región Grau. (2009). *Proyecto Básico de Relleno Sanitario. Dirección General de Infraestructura*. Perú: Región Grau. Perú.
- Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas. (2016). *Informe técnico N. 0821-UCA-DPASDT-2016*. Santo Domingo de los Tsáchilas.
- FLACSO-CARE ECUADOR. (2018). *Formación de agentes culturales*. Obtenido de <https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2016/02/Modulo-2.pdf>
- Gallardo Platzer, D., & Zurita Ulluari, F. (2015). “ANÁLISIS AMBIENTAL DEL RIO PERIPA DEBIDO A DESCARGAS AGROINDUSTRIALES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA PARROQUIA PUERTO LIMÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”. Quito: ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
- Global Ranking BM. (2008). Global Ranking BM.
- Gudynas, E. (2019). La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. *Tabula Rasa*, 49-71.
- Gussoli, F. (2014). *La naturaleza como sujeto de derecho en la Constitución del Ecuador: Consideraciones a partir del caso Vilacamba*. Paraná: Universidad Federal de Paraná.
- Hernández Islas, G. (2020). La Visión Antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente. *Foro Jurídico*, 15-36.
- Huanacuni, F. (2014). *El buen vivir y los pueblos indígenas*. Quito: uid.
- INEC. (2018). *Pueblos y Nacionalidades*. Quito.
- Maldonado, J. L. (2019). *Contaminación de los ríos que pasan por el territorio de las comunidades*. Santo Domingo: Uniandes.
- Mendoza, G. I. (2016). “Contaminación del Río Pove y el Derecho al Buen Vivir de los habitantes de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas periodo enero- agosto 2016”. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Ministerio del Ambiente. (2014). *Informe de contaminación de fuentes hídricas en la provincia de Santo Domingo*. Santo Domingo.
- O’Connor, M. (2018). *On the Misadventures of Capitalist Nature”, Capitalism, Nature, Socialism*. London: Typical 3er Edition. .
- Opinión Consultiva OC-23/17, OC-23/17 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2017).
- Opinión Consultiva OC-23/17, OC-23/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2017).

- OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17, OC-23/17 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2017).
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2010). *Resolución 64/292*. Nueva York.
Obtenido de
https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1979). *Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. La Paz: OEA.
- Organización de los Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. NY: OEA.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Obtenido de
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2016). *Fuentes de Contaminación y afectación a la salud*. Ginebra: OMS.
- Pueblo Saramaka vs. Surinam”, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C N° 172 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2007).
- Quinga, M. (2017). *Contaminación del Río Machángara y el Derecho al Buen Vivir de los habitantes del Barrio de Guápulo del DMQ en el 2015*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Reyes Cordero, G. (2011). *Responsabilidad extracontractual del Estado*. Cuenca.
- Santamaría, J. (2016). *Protección Colectiva del Medio Ambiente.- Una visión de la contaminación*. Santiago: U.Católica.
- Santana, P. (2019). *Conociendo a la Cultura Tsáchila, tradiciones y costumbres*. Guayaquil: Universidad Espíritu Santo.
- Soto, A. G. (2016). *INFORME JURÍDICO SOBRE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, FRENTE A LOS OBJETIVOS DEL BUEN VIVIR*. Santo Domingo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Tchobanoglous, G. (2007). *GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS*. London.
- Tremolada, E. (2019). *Autodeterminación de los pueblos indígenas en el marco estatal. ¿Un derecho fundamental en desarrollo?* Bogotá: Universidad Externado.
- Tsáchilas. (2002). *Estatuto de la nacionalidad Tsáchila*. Santo Domingo de los Tsáchilas: Ministerio de Gobierno.

Urueña, R. (2017). *Colonización, Criollismo en América Latina*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Zarza, L. (2019). *Contaminación Hídrica*. Córdoba : Córdoba.

ANEXOS

10. ANEXOS.

Recopilación de material fotográfico, durante la aplicación de las guías de encuestas.





ANEXOS N: 01



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Cuestionario dirigido a los habitantes de la comuna Tsáchila, del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas.

OBJETIVO: Recabar información que permita conocer aspectos importantes sobre la incidencia de la legislación ambiental en la protección de la contaminación del Río El poste y el derecho al buen vivir de la comunidad indígena Tsáchila.

INDICACIONES: El presente cuestionario ha sido diseñado para que el encuestado lo puede desarrollar en un tiempo aproximado de 10 minutos. Por la importancia de la investigación, se le solicita ser veraz al momento de responder las preguntas.

CUESTIONARIO

1.- ¿Cree usted que existe contaminación de las aguas del río "El poste" de Santo Domingo de los Tsáchilas?

SI () NO ()

2.- ¿Conoce usted si existen leyes que protejan y preserven los caudales del río "El poste" que recorre Santo Domingo de los Tsáchilas?

SI () NO ()

3.- ¿Considera que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha trabajado eficientemente para prevenir y erradicar la contaminación del caudal del río "El poste"?

SI () NO ()

4.- ¿De dónde proviene el agua que usted consume?

EMAPA SD () POZO SÉPTICO () RÍOS ()

5.- ¿Considera usted que la contaminación del río "El poste" afecta directamente el modo de vida de la comunidad Tsáchila?

SI () NO ()

6.- ¿Conoce usted sobre el derecho al agua y al buen vivir que se manifiesta en la Constitución de la República del Ecuador?

SI () NO ()

7.- ¿Cree usted que la contaminación de los ríos dentro de la comunidad, vulneran los derechos del buen vivir de los indígenas Tsáchilas?

SI () NO ()

¿Cuáles son?

.....
.....

8.- ¿Tiene conocimientos acerca de las medidas que ha tomado el Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, para garantizar el derecho al Buen Vivir?

SI () NO ()

9.- ¿Piensa usted que la contaminación del río "El poste" es provocado por la falta de acción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo?

SI () NO ()

10.- ¿Considera que es importante elaborar una ordenanza municipal que proteja al río El poste y sancione a las personas que contaminen los ríos aledaños a la comunidad Tsáchila?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXOS N:02



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario dirigido a las autoridades del GAD Municipal de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

OBJETIVO: Recabar información que permita conocer aspectos importantes sobre la incidencia de la legislación ambiental en la protección de la contaminación del río “El poste” y el derecho al buen vivir de la comunidad indígena Tsáchila.

INDICACIONES: El presente cuestionario ha sido diseñado para que el encuestado lo puede desarrollar en un tiempo aproximado de 10 minutos. Por la importancia de la investigación, se le solicita ser veraz al momento de responder las preguntas.

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted que la contaminación del río “El poste” del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, es provocado por la falta de operatividad de control Municipal?

SI () NO ()

2.- ¿Existen informes de control e impacto ambiental, realizados por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo?

SI () NO ()

3.- ¿Existen ordenanzas municipales vigentes, enfocadas en específico a la protección y cuidado de los ríos de Santo Domingo?

SI () NO ()

4.- ¿Considera que las medidas de prevención adoptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas son eficientes para la protección ambiental del río “El poste”?

SI () NO ()

5.- ¿Cumple el GADM de Santo Domingo con el mandato Constitucional de proteger y defender el derecho al agua y al buen vivir de los habitantes de la comunidad Tsáchila?

SI () NO ()

6.- ¿Considera usted, que el GADM de Santo Domingo es responsable por la contaminación y el impacto en la salud de los indígenas Tsáchilas que habitan a las orillas del río "El poste"?

SI () NO ()

7.- ¿En su rol de autoridad, considera que el GADM de Santo Domingo ha tomado acciones emergentes para prevenir la contaminación; y restituir la claridad del río "El poste"?

SI () NO ()

8.- ¿En su rol de autoridad municipal, conoce usted si existe un plan de tratamiento ambiental, para descontaminar las aguas del río "El poste" de Santo Domingo?

SI () NO ()

9.- En términos generales ¿considera que el trabajo ambiental de la actual administración municipal, ha realizado una labor eficiente para proteger la contaminación ambiental, en especial del río "El poste"?

SI () NO ()

10.- ¿Considera que es importante elaborar una ordenanza, en beneficio a la comunidad Tsáchila, sobre las sanciones y responsabilidades de la contaminación del agua, considerando los derechos al buen vivir y a la salud de la comunidad Tsáchila?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN